



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**El incumplimiento de las Medidas de Protección en los  
procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el  
Código Penal Peruano, Perú, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO

**AUTORES:**

Llaza Delgado, Edson Edwin (ORCID: 0000-0001-5368-0204)

Velasquez Chavez, Jhonatan (ORCID: 0000-0002-0006-7817)

**ASESOR:**

Mg. Mario Gonzalo Chávez Rabanal (ORCID: 0000-0002-7675-9705)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, derecho procesal penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

ATE-PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

Dedico esta tesis a mi padre Edwin, a mi abuela Florencia, y mi hermana Crissell, por enseñarme a ser una mejor persona y que en todo momento recibí su apoyo y confiaron en mí.

### ***Edson Edwin Llaza Delgado***

A mi madre Hilda y a mi padre Feliciano, que con su amor siempre me dieron fuerza y valor para continuar a pesar de las adversidades y las desilusiones de este mundo terrenal, un beso y un abrazo hasta el cielo papitos.

### ***Jhonatan Velasquez Chavez***

## **Agradecimiento**

Agradezco a mi compañero Jhonatan, quien sin su apoyo no se hubiera logrado terminar la tesis.

### ***Edson Edwin Llaza Delgado***

A mi hermano Harrison, quien es mi guía y modelo a seguir, a mi perro Thanos mi pequeño amigo y a mi compañero de Tesis Edson.

### ***Jhonatan Velasquez Chavez.***

A la Universidad César Vallejo, que nos abrió sus puertas para cumplir con nuestra meta, y a nuestro asesor metodológico Mario Gonzalo Chavez Rabanal, que con vocación nos impartió sus conocimientos para así desarrollar el presente trabajo.

# ÍNDICE DE CONTENIDOS

	<b>Pág.</b>
Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>08</b>
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>22</b>
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	22
3.3. Escenario de estudio:.....	25
3.4. Participantes:.....	26
3.5. Técnicas e instrumentos.....	28
3.6. Procedimiento.....	29
3.7. Rigor Científico.....	30
3.8. Método de análisis de datos.....	31
3.9. Aspectos Éticos.....	31
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>33</b>
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>50</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>51</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>52</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>62</b>
<b>Anexo 1.</b> Matriz de consistencia	
<b>Anexo 2.</b> Guía de preguntas de entrevista.	

**Anexo 3.** Guía de análisis de revisión de fuente doctrinaria.

**Anexo 4.** Guía de análisis de revisión de fuente normativa.

**Anexo 5.** Guía de análisis de revisión de fuente jurisprudencial.

**Anexo 6.** Entrevistas.

### **INDICE DE TABLAS**

TABLA 1 – Matriz de categorización .....	23
TABLA 2 – Lista de entrevistados.....	27
TABLA 3 – Validez del instrumento de entrevista .....	30
TABLA 4 – Validez de instrumento normativo, doctrinario y jurisprudencial.....	31

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo de explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, siguiendo el enfoque cualitativo de tipo básico y diseño de teoría fundamentada, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental, análisis normativo y análisis jurisprudencial, aplicando para ello sus respectivos instrumentos, como fueron la guía de preguntas de entrevista, la guía de análisis documental, la guía de análisis normativo y la guía de análisis jurisprudencial. Los cuales se aplicaron a determinados participantes, compuesto por especialistas en derecho penal, Fiscales, Abogados Defensores del Poder Judicial y Abogados del Ministerio de la Mujer y Abogados Litigantes. Se procedió a procesar los datos con las técnicas de análisis de datos, interpretación jurídica, logrando así alcanzar los resultados, la discusión y se concluyó que el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble punibilidad al tipificar el delito del incumplimiento de la medida de protección dictada en un proceso de violencia familiar, se da de manera ambigua.

Palabras Claves: Medidas de Protección, Violencia Familiar, Desobediencia a la Autoridad y Doble Tipificación.

## **ABSTRACT**

This research work was carried out with the objective of explaining how non-compliance with protection measures in family violence processes generates a double classification in the Peruvian Penal Code, following the qualitative approach of a basic type and grounded theory design, For which the interview technique, the document analysis technique, normative analysis and jurisprudential analysis were used, applying their respective instruments, such as the interview questions guide, the document analysis guide, the normative analysis guide and the jurisprudential analysis guide. Which were applied to certain participants, composed of specialists in criminal law, Prosecutors, Defense Lawyers of the Judicial Power and Lawyers of the Ministry of Women and Trial Lawyers. The data was processed with the techniques of data analysis, legal interpretation, thus achieving the results, the discussion and it was concluded that the failure to comply with the protection measures in the processes of family violence generates a double punishment when classifying the crime Non-compliance with the protection measure issued in a process of family violence occurs in an ambiguous manner.

Key Words: Protection Measures, Family Violence, Disobedience to Authority and Double Classification.

## I. INTRODUCCIÓN

### **Realidad Problemática**

Si hace algunos años se averiguara la respuesta a la pregunta sobre qué delitos son habitualmente examinados por el Poder Judicial o Ministerio Público, la respuesta tendría un nexo a los de conducción en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar; sin embargo, a partir de las distintas modificaciones legislativas establecidas con la Ley 30364, posteriormente con el Decreto Legislativo 1323 y finalmente con la Ley 30819, es que un nuevo delito ha cobrado protagonismo y se encuentra saturando la sobrecarga que afrontan las instituciones antes mencionadas.

De hecho, se está haciendo remisión al delito de agresiones en contra de las féminas o cualquier integrante de la esfera familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, al supuesto de quien suscite lesiones en la complexión física que compele de días de apoyo o reposo, según diagnostico potestativo, o cualquier otro carácter de ampulosidad psicológica.

Con relación al artículo 122-B del Código Penal, castiga el supuesto de hecho desde una lesión que estime como mínimo un día de reposo, de acuerdo con el diagnostico potestativo, es dispuesto de castigo penal si se ocasiona a una fémina por su condición o a cualquiera de los integrantes de la esfera familiar, en esa consigna, la potestad castigadora del estado, en el contexto de advertir el perjuicio de bienes legales, el cual es evitar la violencia en contra de la fémina y de cualquiera de los integrantes de la familia, ha encontrado el rebose perfecto para interferir más en este ámbito.

En este sentido con la Ley 30819 publicada en el año 2018, se ha incorporado una circunstancia agravante específica del artículo 122-B, el cual aumenta la punición, si el crimen de agresiones en contra de las féminas o integrantes de la esfera familiar



se ha cometido conculcando una medida de protección emitida por la jurisdicción idónea.

Por otro lado, el 25 de octubre de 2018 se publicó la Ley 30862, la cual inserto una agravante al delito de resistencia o desobediencia a la autoridad regularizado por la determinante 368 del Código Penal, que castiga con condena privadora de la libertad si se ha contravenido una medida de protección emitida en un proceso de violencia contra las féminas o contra integrantes de la esfera familiar.

Como se señaló anteriormente, se aprecia la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo hecho, por lo que en el contexto de una lesión producida a una fémina o a un integrante de la esfera familiar, que haya tenido medidas de protección a su beneficio otorgadas anteriormente por el juez de familia y que las mismas se encuentran vigentes, se presentan dos artículos que tipifican el mismo hecho por lo que se evidencia un conflicto con relación a la ley penal aplicable el artículo 122-B o el artículo 368.

### **Problemática y Contexto social**

Tal es así, que el Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, el día 27 de setiembre del año 2019, tuvo que concertar en el tema III de la Sesión Plenaria sobre esta doble punibilidad al tipificar el hecho delictuoso, por lo que en el supuesto de contravenir una medida de protección que fue emitida con anterioridad dentro de un proceso por violencia familiar, el problema se presenta en la interrogante, si instituye el pormenor agravante del inciso 6 del artículo 122-B del Código Penal, o el crimen de desobediencia a la autoridad previsto en el artículo 368 del mismo código, lo cual evidencia una falta de aclaración o directriz, al no haber unanimidad de criterios.

Se halla la evidencia de semejanza en la tipificación del desacato de una medida de protección que impide agredir a una fémina o cualquier integrante de la esfera familiar, entre lo establecido en el precepto 122-B y el 368.

Este conflicto nos llevó a la formulación de las interrogantes siguientes, ¿de qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano?, ¿de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano?, ¿de qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368 del Código Penal genera una doble tipificación en el Código Penal peruano?.

Ahora bien, la importancia del presente trabajo radica en explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble punibilidad o tipificación en el Código Penal Peruano, asimismo determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B, y el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, generan esta doble tipificación, y establecer que Artículo del Código Penal debe aplicarse para estos casos.

## **Formulación del problema**

### **Problema General:**

¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

### **Problema específico 1**

¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

### **Problema específico 2**

¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

## **Justificación de la investigación**

Según Hernández, Fernández & Baptista (2014), en su obra la metodología de la pesquisa, expresa que es necesario acertar un móvil, para la materialización o logro de la pesquisa, asimismo también se tiene que tener precisión al propiciar el trabajo de investigación y no por albedrío.

En ese sentido, es sustancial acentuarnos en la pregunta del por qué en la actual investigación, por lo que tiene que hallarse no solamente un descargo teórico, en vista que también tiene que existir descargo práctico y metodológico.

### **Justificación teórica**

La actual obra de pesquisa es de suma importancia puesto que, por mediación de él, se dispone como es que la infracción de las medidas de protección emitidos en los procesos de violencia familiar, produce doble tipificación en el Código Penal peruano, de manera ambigua, ya que se aprecia la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, por lo que, en el contexto de una lesión producida a una fémina o a un integrante de la esfera familiar, que haya tenido medidas de protección a su favor otorgadas anteriormente por el juez de familia y que las mismas se encuentran vigentes, se presenta el conflicto con relación a la ley penal aplicable, el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, agravante establecida en el precepto 122-B del Código Penal, o el delito de desobediencia a la autoridad regulado en el precepto 368 del Código Penal.

Respecto al valor teórico, la pesquisa contribuye a ampliar los conocimientos sobre la doble tipificación que existe en el vigente código penal, respecto al supuesto de la infracción de las medidas de protección dentro de un proceso de violencia familiar, y como este supuesto o hecho genera una doble tipificación.

### **Justificación metodológica**

La actual obra de pesquisa se desarrolló en la orientación cualitativa, de lo cual el modelo de pesquisa está orientado al tipo básico, puesto que suscita cognición y discernimiento mediato o a plazo difuso.

## **Justificación práctica**

Dado que, el incumplimiento de las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia contra la fémina o integrantes de la esfera familiar, genera una doble tipificación, la presente pesquisa indago con coadyuvar por vía del haber, como es que este duplo de punibilidad se ha comparecido practicando, y por intermedio de ello proveer disyuntivas que faculten con la mejora de las incertidumbres que están suscitando.

## **Objetivos de la investigación**

Respecto a los Objetivos, es la finalidad que un indagador ambiciona recabar en la pesquisa, por lo que deben ser promediados en dos tipos, general y específicos.

Según Valderrama (2013), estima que motivar los objetivos en una pesquisa, es indispensable envergadura, ya que con la ayuda de los objetivos de los cuales procuran instaurar hitos en la pesquisa, denota asegurar hasta donde es el ahínco de llegar.

### **Objetivo General**

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

### **Objetivo Especifico 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.

### **Objetivo Especifico 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.

## **Supuestos de la investigación**

## **Supuestos Jurídicos**

Resultan ser una posible, tentativa respuesta al problema planteado.

### **Supuesto Jurídico General**

El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú, 2021, de manera ambigua, ya que es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, por lo que, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección a su favor otorgadas anteriormente por el juez de familia y que las mismas se encuentran vigentes, se presenta el conflicto con relación a la ley penal aplicable, el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, agravante establecida en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP.

### **Supuesto Jurídico Específico 1**

El delito de Desobediencia a la Autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal, genera una doble tipificación, ya que también tipifica el supuesto del Artículo 122-B del Código Penal peruano en su agravante 6, ante esta situación los diversos distritos judiciales desconcentrados en el país, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, asimismo a los concursos de delitos, delimitándose en este último caso solo por la calificación de los bienes jurídicos protegidos, lo cual evidencia una falta o carencia de aclaración, directriz o legislación que es necesaria.

### **Supuesto Jurídico Específico 2**

La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, genera una doble tipificación, por que tipifica el mismo hecho del artículo 368, es en este sentido que, el artículo 122-B, además de proteger la integridad psicológica y física, también protege el

mismo bien jurídico que el delito de desobediencia a la autoridad, asimismo la agravante prevista mantiene una descripción más detallada del supuesto típico, por lo tanto, es correcto indicar que existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B.

## II. MARCO TEÓRICO

### Antecedentes

La presente pesquisa se ejecutó, en el área internacional y en el área nacional, se investigó idóneamente considerando lo más sustancial del derecho en el ámbito penal, en cuanto a las medidas de protección dictadas en un proceso de violencia familiar y su doble tipificación en el precepto penal peruano, y como afecta el correcto proceso penal, al no tener una directriz o Ley, que regule el supuesto al momento de la tipificación del hecho, asimismo para saber cuál de los dos artículos que configuran y constituyen un mismo hecho debería calificarse al momento de iniciar el proceso penal.

Dentro de las tesis investigadas a nivel nacional son las siguientes:

Congolini (2021), en su tesis para obtener el título profesional de abogada “Propuesta legislativa para despenalizar el delito de Desobediencia a las Medidas de Protección en casos de violencia familiar – Chiclayo” Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, establece en su objetivo general, que es no penalizar el hecho delictivo de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar; contribuyendo de este modo con la correcta regulación de delitos que conforman nuestro Código Penal Peruano, asimismo su conclusión menciona que la postura presente del delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar se encuentra en la disputa originada tras la pervivencia del tercer párrafo del artículo 368 e inciso 6 del artículo 122-B de nuestra legislación Penal Peruana, ya que los dos tipos penales regulan un mismo supuesto y las mismas consecuencias jurídicas penales son completamente distintas en la sanción, esta situación representa conflictos en los juzgadores al momento de resolver.

Chaca (2017), en su tesis para obtener el título profesional de abogado “La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las audiencias orales de violencia familiar en el juzgado de familia de la corte superior

de justicia de Pasco-2017” Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, establece que el objetivo general es erigir la altura de actividad penada por desacato de las medidas de protección emitidas por las audiencias de violencia familiar en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia, asimismo en según su conclusión menciona que por el delito de desacato se explora fortificar la eficiencia de indudables disposiciones procesales que se dirigen al resguardo de la agraviada o agraviado de violencia familiar.

Bedón (2018), en su tesis para obtener el título profesional de abogado “Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, en los juzgados penales unipersonales de la provincia de Huaraz, periodo 2017-2018”, Universidad San Pedro, hace mención que el objetivo general es tomar la determinación, si es real la transgresión del precepto de razonabilidad y proporcionalidad en la decisión del castigo o pena, en el delito de violencia y resistencia a la autoridad. Asimismo su conclusión está basada en la razonabilidad y proporcionalidad de las condenaciones, la cual enraíza en la idónea ecuanimidad entre los presupuestos y la reacción penal, punto del momento del rastreo penal y de la legal como en el de su aplicación judicial.

Mera (2019), en su tesis para obtener el título profesional de abogada “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”, Universidad Señor de Sipán, el objetivo general de la tesis es examinar y distinguir la utilidad de las medidas de protección establecidas en la Ley 30364 precepto 16, y su predominio en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo, asimismo pone punto final con relación a que la violencia familiar es una figura comunitaria colectiva, que la violencia en el domicilio encuadra diversos modos tiránicos ya sea psicológica o económica, física o sexual que sostienen en general el imputado y agraviado un vínculo consanguíneo familiar o no, y la tiranía se da en mediante la oscilación del agresor y la víctima, ante lo cual el gobierno mediante el principio de inmediatez, oportunidad y diligencia debida hace que los que administran justicia en



aplicación de lo normado por la legislación, otorgue a las víctimas medidas de protección.

Dentro de las tesis investigadas a nivel internacional son las siguientes:

Cordova (2016), en su tesis para obtener el título profesional de abogada "Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine", Universidad Católica de Ecuador sede Ambato, el objetivo general de la tesis es estudiar las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en adaptación del Principio Constitucional Pro Homine, asimismo su conclusión es, que las medidas de protección son mandatos hechos para asegurar la seguridad de las víctimas, con el fin de lograr la protección y el cuidado de la persona agredida, asimismo con relación al agresor y a la agresión propia; son artilugios que brindan ayuda y resguardo a las agraviadas de los actos delictivos y así negar la propagación de estas, asimismo menciona que el precepto Pro Homine, refiere que es el soporte para verter los derechos elementales y a la misma vez tiene un rumbo defensor, que confiere a la exegesis a beneficio del más endeble, asimismo se debe solucionar para que beneficie más a los derechos de las personas.

Coria, Quiroga, Vicencio (2013), en su tesis para obtener los títulos de licenciadas en trabajo social "Las medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y el trabajo social", Universidad Nacional de Cuyo Argentina, el objetivo general de la pesquisa fue valorar cómo se ejecuta el desenvolvimiento de la aplicación de las medidas de protección en el ámbito local de la metrópoli de Mendoza, asimismo en su conclusión menta que: Los organismos aplicadores de las medidas de protección son de acuerdo al recochineo, y a los lineamientos, estructura organizativa que propone la ley.

Muriel (2019), en su memoria para obtener grado de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales " ¿Es Legítima La Desobediencia Frente A Leyes Injustas? Un análisis desde la literatura", Universidad de Chile, el objetivo general de la tesis es llegar a la conclusión de si es legítima la desobediencia a la autoridad o rebeldía

frente a leyes injustas, asimismo su conclusión se ha podido verificar que: A lo largo de su memoria, que ante la existencia de normas contrarias a derecho, la desobediencia es una actitud lícita que pueden adoptar todos los individuos transgredidos directa o indirectamente por ellas pero que, a pesar de, no resulta justificable desde el criterio de la autoridad regente, aun si la desobediencia no es la única vía de acción patente como excepción a la normatividad, pudiendo ser objeto de otro análisis las posibles disyuntivas que tiene la autoridad ante la presencia de normativas que protejan injusticias.

Teorías y enfoques conceptuales de la investigación.

Según Hernández, Fernández & Baptista (2014) en su escrito metodología de la pesquisa menciona que, con el valimiento de la literatura podemos encontrar resultados más raudos y contiguos, además será ventajoso, puesto que hallaremos mayores resultados, también para así poder situarlo de manera acertada.

Es insustituible mentar lo inevitable que son las teorías encadenadas a la sustancia de la investigación, para que se puedan señalar de manera apta o aclarar de manera conveniente la problemática de investigación.

Es importante resaltar el repaso de la literatura en la actual pesquisa, ya que fue fragmento importante para el desenvolvimiento de un afable marco teórico, dentro de la presente obra.

### **Medidas de Protección**

Las Medidas de Protección según nos establece Cabanellas (2012), son resoluciones o mandatos que fueron originados por la autoridad competente, cuya finalidad es el apoyo de la estabilidad y tranquilidad de los perjudicados de violencia familiar, cuyas medidas de resguardo son de naturaleza exigente, para que se ejecuten con el propósito pertinente sobre ellas.

Asimismo según la Ley 30364 (2015), en su precepto 32 nos señala respecto a la intención de las medidas de protección, es proscribir los enseres perniciosos de la

violencia accionada por el sujeto denunciado, y conceder a la agraviada el regular desenvolvimiento de los haberes diarios; con el designio de ratificar su integridad sexual, psicológica y física, como la de su entorno familiar, y amparar sus roles sucesorios, asimismo el juzgado las expide teniendo en incumbencia el riesgo de la agraviada o víctima, la perentoriedad y el menester de la advocación y el riesgo en la dilación.

Para Nomberto (2017), las medidas de protección son desprendidas por los representantes de derecho paralelos, que advierten a indudables atenciones especiales como la perentoriedad, premura y riesgo en la postergación de una custodia legal, así, se le adjudica a la víctima artilugios para un desarrollo normal son sus actividades cotidianas, interrumpiendo o negando algún tipo de comportamiento negativo del agresor.

Asimismo según Romero (2016), menciona que las medidas de protección son también distinguidas como disposiciones cautelares, que son interinos, con los sistemas que instaura el Juez de familia, con la finalidad de resguardar la prontitud procesal, siendo un memorial de hechura de la justicia, se aplican cuando se halla un medio donde el agresor pueda desempeñar algún daño a la agraviada, con el motivo de poder resguardar el desarrollo normal de un postrimero estado jurídico.

La Convención Americana de Derechos Humanos (1969), pacto de San José, establece en su artículo 63 inciso 2 respecto a las medidas de protección que en sucesos de limite importancia y pesantez, y cuando se haga inexcusable rehuir infortunios irremediables a las agraviadas, la sala en la especie que esté conociendo podrá tomar las dimensiones eventuales que acaezca indicados

Para Castillo, Aparicio (2015), este tipo de medidas son otorgadas por el Estado, en cuidado a las víctimas de cualquier forma de maltrato, cuyo fin es que la víctima tenga una defensa frente a su agresor, posibilitando que la víctima lleve una subsistencia exento de actos que la perturben, explorando su inmediata recuperación.

Según el Código Procesal Peruano (2004), en su Artículo 248 define a las medidas de protección como:

“El Fiscal o el Juez, según el caso, apreciadas las circunstancias previstas en el artículo anterior, de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado(...)”.

Las medidas de protección, según Díaz (2009), nos indican que son posturas y elección, que colige en incumbencia al Estado por intermedio de sus variadas organizaciones públicas, con la finalidad de hacer útil la cautela y resguardo del afectado de la agresión.

### **Efectos penales del incumplimiento de las medidas de protección**

Según la Gaceta Jurídica Penal y Procesal Penal (2020), señala que el incumplimiento de las medidas de protección es uno de las cataduras más importantes, cuando se toca el tema de violencia, pues en inconstantes ocasiones se debe a la desobediencia o quebrantamiento por parte del maltratador, trayendo como consecuencia de actuales hechos de violencia contra algún miembro de la esfera familiar, es así que el delito de agresiones contra la fémina o integrantes de la esfera familiar, estipulado en el precepto 122-B en su agravante inciso 6 del Código Penal, se sanciona al infractor cuando incumple estas medidas de protección dictadas por la autoridad competente, bajo este marco las providencias de protección tienen el fin de castigar un hecho de maltrato posterior contra algún miembro de la esfera familiar que ejecuta el maltratador sin obedecer el mandato interpuesto en su contra, y que está estipulado en dicha medida de protección.

### **Violencia Familiar**

Según la Gaceta Jurídica Penal y Procesal Penal (2020), la violencia familiar en el contexto de la Ley 30364 contempla que, a los supuestos que generen un maltrato hacia la fémina o a los miembros de la esfera familiar, que comprende a aquellas personas que tienen lazos de familiaridad ya sea por consanguinidad o afinidad, inclusive están comprendidos aquellos familiares que fueron introducidos mediante

la figura de la adopción, como también a aquellas que comparten o cohabiten la misma morada, donde no deben tener alguna relación de trabajo o de contrato.

Al respecto, Ramos, Ríos (2013) señala que, el maltrato familiar es una costumbre que se hace de manera escrupulosa y está señalada, dirigida por aquellas personas que de una u otra forma tienen dominio sobre otras personas, y por tal, con más poderío para cometer actos de miedo y mando, habiendo motivos de carácter social y cultural, que permiten estas formas de maltrato.

Asimismo la actual Ley 30364 (2015), en su precepto 6 define que la violencia contra algún miembro de la familia, como alguna conducta o acción que le produzca martirio sexual, físico o psicológico, que sea ocasionada en el marco de un vínculo de deber, de parte de un sujeto a otro de la misma esfera familiar.

Según Castillo (2016), la violencia familiar son todas los tipos de demasía de imperio que se desenvuelven en el marco de los lazos familiares y que originan distintos niveles de menoscabo a las víctimas.

La violencia familiar, para Sokolich (2001), es aquel maltrato que comprende en el uso de diferentes tipos de métodos, para que genere un miedo o pavor en un integrante de la familia, u otra intención de índole corporal, mental o sexual.

Según el Código Penal (1991), tipifica la violencia contra la familia en su Artículo 122-B, Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, como:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda,(...), Agravantes: 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente”.

## **Violencia física**

Según Contreras (2004), sostiene que el maltrato corporal se da mediante la utilización de la fuerza corpórea, es decir mediante mecanismos físicos que logren

hacer daños lesivos en el cuerpo del agredido, inclusive llegan a causar la muerte. Mientras que el maltrato psicológico es toda agresión que se realiza sin intervención del contacto físico, sino mediante precipitaciones verbales, logrando un daño psicológico en la víctima.

Asimismo la Ley 30364 (2015), en su precepto 8 especifica la violencia física, como el ademán que produzca un perjuicio al cuerpo o a la salud de un individuo que integra el círculo familiar.

Según Castillo (2016), señala que la conducta que origina un agravio a la plenitud a la salud y al cuerpo, compromete daño, aunque no es necesariamente obvio, ya que este tipo de violencia engloba una amplia gama de actos de agresión, desde empujar y tirar hasta lesiones graves con consecuencias permanentes o la muerte.

### **Violencia Psicológica**

Según Contreras (2004), sostiene y define que la violencia psicológica se expresa con la oscilación emocional que existe en la agraviada, a través de ataques verbales, exigencias, amenaza, controles, infidelidad, celos, desconfianza, miedo, limitaciones económicas, opresiones, burla, ridiculización, coacción emocional, pérdida de autoestima.

Asimismo según Molina, Castillo (2015), afirman que la violencia psicológica en motivo de clase se aprecia un moroso desarrollo de desmoronamiento emocional de la persona victimada.

Para el Proyecto de Ley 4871-2010-CR, Ley Integral contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia (2014) en su artículo 6 sostiene que, la violencia psicológica es todo descuido directo que suscita deterioro emocional que disminuye la autoestima, asimismo perjudica el indemne desenvolvimiento de la personalidad de la fémina u otro miembro de la familia.

Según un estudio realizado por las Naciones Unidas (2006), sostiene que la evaluación la figura de violencia psicológica, se encuentra más intrincado, puesto que las conductas en específico cambian de modo valioso según los escenarios, no

existe una noción común acerca de qué hechos y con qué reiteración se establece la violencia psicológica o emocional.

### **Tipificación**

Según Peña (2010), la tipificación penal es la incriminación de un precepto, elaborada por el que interpreta la ley, en este sentido la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal.

### **Doble Tipificación**

Según Muñoz (2019), la doble tipificación se trata de una procedencia de doble subsunción que garantiza que el mismo supuesto de hecho pueda subsumirse en dos o más tipificaciones penales distintas, es la acción de un mismo hecho que está penado dos veces en la norma.

### **Punibilidad**

Según Peña (2010), es un elemento constitutivo del delito, es la negación de una merced legal a quien acaezca haberlo cometido, o haya intentado consumir un delito, en ese sentido es un acto típicamente culpable y antijurídico el cual debe ser castigado con carácter facineroso.

### **Desobediencia a la Autoridad**

Asimismo para Abanto (2014), sobre la desobediencia a la autoridad, consiste en proceder negligentemente al quebrantamiento de edictos proveniente de la autoridad.

Según Frisancho (2011), indica que es sublevarse o no llevar a efecto la diligencia emitida por el funcionario de justicia.

Por su parte, García (2009), expresa que la desobediencia consiste en no llevar a efecto o desacatar lo impartido previamente por la autoridad.

Asimismo según Salinas (2014) dice que la desobediencia se traduce en una conducta subleva en cuanto a que el sujeto activo desacate la diligencia u edicto que le imparte el funcionario de justicia en su jurisdicción.

Para la Corte Suprema de Justicia de la República a través del Recurso de Nulidad 1337-2013 Cusco (2015), en su fundamento jurídico quinto señaló respecto a las medidas de protección que el precepto 368 del Código Penal grava el castigo al que desacata el precepto legalmente emitido por un funcionario de justicia en el que hacer de sus funciones.

La desobediencia a la autoridad, según Rojas (2016) señala que, desmandarse un mandato dictado significa no admitir, rehusarse a consentir, desacatar precepto de no hacer o hacer, lo emitido por jurisdicción que incumbe en oficio de sus labores.

Asimismo según el Código Penal (1991), tipifica en su Artículo 368, la resistencia o desobediencia a la autoridad como:

“El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, asimismo cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años(...)”.

### **Concursos de Delitos**

Según Caramuti (2005), un concurso real de delitos se materializa de la acción de diversos crímenes independientes, por lo que el operador de justicia emite una tenacidad peculiar de las penas, estas pueden ser acumuladas o atribuir de forma independiente, en labor del crimen que se trate.

Asimismo para Caramuti (2005), el ideal se manifiesta cuando a partir de un supuesto de hecho tipificado, se cometen dos o más crímenes, aplicará la pena del delito más considerable en su promedio supremo, asimismo se da de dos formas, la Homogénea que es ademan punible que va adscribir a varios bienes jurídicos de la propia índole; y Heterogénea que surte impacto contra bienes jurídicos distintos.



Para Caramuti (2005), el concurso aparente es de un mismo suceso, proveniente de un solo quebrantamiento, se consagran dos o más disposiciones y figuradamente ambos son adjudicarles aunque sólo uno lo es.

Según Matus (2001), en su Artículo de Doctrina, de los estudios realizados por Klug en su tesis sobre el concepto del concurso de leyes, hace mención que ya se estableció precedentes no solo en la teoría de la lógica jurídica, sino que también señala que hay supuestos grises en los principios rectores de especialidad y consunción al aplicar los concursos de delitos, ya que los autores de dichos principios se contradecían, por lo que en ese sentido para comprender los principios tradicionales, es necesario apreciar los fundamentos normológicos que los anteceden y por lo tanto, buscar su relación lógico conceptual, la idea central que existe en relación a los tipos penales, se ciñen idealmente a *numerus clausus* que son heterogeneidad, interferencia, identidad y subordinación.

### **Relaciones Lógicas**

Según Klug (1956), nos encontramos a la similitud de dos ideas, cuando el supuesto que cae bajo la instrucción de A va a recaer bajo el supuesto de B y opuesto.

Con la relación de heterogeneidad, según Klug (1956), configura cuando un hecho que recae bajo A nunca lo hace en B y opuesto, no puede ser simultáneamente parte de ambos.

Asimismo la subordinación, para Klug (1956), es cuando cada hecho que cae bajo A también lo hace el concepto B, estima la cultura racional de B como el dependiente incluido, y al concepto A como el superior.

Según Klug (1956), relación de interferencia, es el supuesto de A, se encuentra coadyuvado al concepto B y un supuesto de A, no cae en el supuesto B y viceversa.

Según Mendoza (2019), en su Artículo publicado en la Gaceta Jurídica establece que según los conceptos normológicos, buscan una relación lógico conceptual, y como analiza, el artículo 122-B, tiene una regulación más específica, este último

artículo tipifica en su agravante 6 al que haya desobedeciendo medida de protección dadas en un proceso de violencia familiar, mientras que el artículo 368, encontramos la posibilidad que se desobedezcan otras medidas de protección, como por ejemplo, ingresar a domicilio en estado de ebriedad, o que se le haya ordenado pasar algún tipo de alimento de manera provisional y lo haya incumplido, en relación lógica al numerus clausus de Subordinación, el artículo 122-B tiene la regulación más específica en su agravante 6, ya que mantiene una descripción más detallada del supuesto típico, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, para estos tipos de casos donde se incumple una medida de protección dictada en un proceso de violencia contra las féminas o integrantes del grupo familiar.

### **Jurisprudencia**

Asimismo se obtiene de la Apelación del Requerimiento de Prisión Preventiva, la Sala de Camaná, en el expediente 03271-2021-66-0405-JR-PE-01, el imputado, miguel Eduardo Rios Beteta y la agraviada, Doris Rosmery Cabrera Supanta, de los hechos, que el día 10 de mayo de 2021 a las 13 y 30 horas en el domicilio ubicado en la Ciudad Majes, el imputado agredió físicamente y psicológicamente a su conviviente, apretándole del cuello con sus manos, ocasionándole lesiones; asimismo el imputado la amenazó con matarla, incumpliendo las medidas de protección dictadas con anterioridad a favor de la agraviada, en el sentido que tenía prohibido realizar todo tipo de maltrato psicológico o físico, a estos hechos la agraviada denuncia a lo cual el Ministerio Público abre investigación preliminar en contra del imputado, asimismo solicitan requerimiento de prisión preventiva en su contra, dicho efecto fue otorgada, ya que la Fiscalía, apertura los hechos tipificando los siguientes delitos, agresiones en contra de integrantes del grupo familiar artículo 122-B del código penal y con el delito de desobediencia a la autoridad artículo 368 del código penal, para dichos efectos la defensa del imputado apela este requerimiento de prisión preventiva sindicando que los hechos que se habían cometido se encuentran tipificados en el artículo 122-B con su agravante 6 y que

este artículo establece que el supuesto de hecho se encuentra dentro de la tipificación y que el artículo 122-B agravante 6, este último es más detallado por que cabe la posibilidad que el artículo 368 este abierto a tipificar diferentes supuestos.

Asimismo de análisis del caso, la resolución indica que de los hechos expuestos, se debe destacar que frente a esta doble punibilidad al tipificar el delito, el tipo penal imputado contenido en el artículo 122-B del Código Penal, prevé en su redacción de las agravantes una circunstancia que se materializa cuando se comete actos de agresión contra la mujer asimismo cuando existe de por medio medidas de protección dictadas con anterioridad, el agravante 6 del artículo 122-B del Código Penal, asimismo con relación al delito de desobediencia a la autoridad se encuentra subsumido por el delito de agresiones contra la mujer advirtiéndose un concurso aparente de delitos, en el cual debe preferirse el artículo 122-B del Código Penal, por resultar más específico, además que abarca la totalidad del hecho criminal señalado en la imputación fáctica ya que subsume los hechos de violencia física y psicológica, así como el supuesto de incumplimiento de medidas de protección anteriores dictadas por autoridad competente en su agravante 6, es así que de conformidad con los principios de especialidad y consunción, el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección estaría dentro del delito agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme al agravante 6 del artículo 122-B del Código Penal. (Fundamentos I-II)

De la parte resolutive se obtuvo que, según la apelación de prisión preventiva del expediente 03271-2021-66-0405-JR-PE-01 (2021) Resolvió:

“1) REVOCARON la resolución que resolvió declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra del imputado, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, contenido en el artículo 122-B agravante 6 y 7 concordado con la última parte del segundo párrafo del artículo 368, esto es por el delito de desobediencia a la autoridad, en perjuicio de la agraviada. 2) REFORMANDOLA, DICTARON LA MEDIDA DE COMPARECENCIA SIMPLE en contra de la persona de Miguel Eduardo Ríos Beteta. 3) ORDENARON LA EXCARCELACION de Miguel Eduardo Ríos Beteta, siempre que en su contra no pese algún mandato de detención vigente en otro proceso. 4) DISPUSIERON que una vez firme la presente resolución, se remita al juzgado de origen. Tómese razón, hágase saber. Jueza superior ponente: Sra. Concha Garibay”.

Del acta de Sesión Plenaria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, el pleno contendió la contravención de las medidas de protección emitidas en los procesos de violencia familiar, y su doble punibilidad 122-B o 368 del Código Penal, asimismo del progreso del debate se obtuvo que se exhibe un concurso ideal entre las normativas previstas.

Según el Acta de Sesión Plenaria realizada por la Sala Plena de la Corte Superior de Cusco (2019) concluyo lo siguiente:

“El plenario adopto por mayoría la posición 1: se presenta un concurso aparente entre las figuras típica previstas en el artículo 122-B del CP y el artículo 368 del CP, por tanto se debe aplicar la ley más favorable. Existe identidad en la regulación del incumplimiento de una medida de protección de no agresión en contra de una mujer o integrante del grupo familiar entre lo estipulado en el artículo 122-B y el 368 del código penal, por lo que la conducta debe ser calificada bajo la agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 122-B, dado que prevé una penalidad abstracta menor”.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

##### **Tipo de Investigación**

Nuestra investigación es de tipo básica.

Según Hernández (2010), la investigación básica es aquella que sigue una senda minuciosa y adjetiva para investigar alguna anormalidad.

##### **Diseño de Investigación**

Teoría Fundamentada:

Para Staruss y Corbin (2002), la teoría fundamentada se trata de un sistema de estudio cualitativo, que se acopia la vendimia de los enunciados en texto, del rendimiento de las entrevistas, este carácter de boceto de pesquisa lleva una intensidad demasiado particular en la técnica de acopio de información, posibilitando la recopilación de los términos en los instrumentos tomados en el desarrollo; por lo que este tipo de compilación faculto para diferir las categorías con diafanidad.

Nuestra pesquisa es de boceto Teoría Fundamentada.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Según Romero (2005), en una pesquisa cualitativa, la catalogación es una parte considerablemente fundamental del estudio y desarrollo, asimismo de la conclusión y los resultados; en este sentido es un instrumento ejemplar para la simplificación de nuestra pesquisa captada, asimismo estos rangos pueden estar estructurados por diversos méritos y opciones, de este procedimiento puede compilar o idealizar cada terminación de manera ilustre, con el fin de no suscitar perplejidades durante la pesquisa.

En sustento a lo descrito, para enseres de esta pesquisa se dispone las subsecuentes categorías:

**TABLA 01: CATEGORIZACIÓN**

Categoría	Definición	Sub Categorías	Definición
<b>INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR</b>	Según el Decreto Legislativo 635, se entiende por incumplimiento aquella desobediencia de una medida de protección emitida por el Juez, en un caso de agresiones contra la fémina o integrantes de la esfera familiar, que ocasione daños físicos que necesite de ayuda o reposo según prescripción facultativa.	Medidas de Protección	Son las posturas y elecciones que toma en cuenta el Estado por medio de su institución pública, con el fin de hacer útil la reserva y protección del agraviado. Díaz (2009)
	Código Penal del Perú (1991)	Violencia Familiar	Es aquella vejación mental o psicológica que engloba el uso de diversos tipos de métodos, para que genere terror en un integrante de la familia. Sokolich (2001)

		Violencia Física	Se da mediante el uso de la fuerza, son daños físicos que hacen lesiones en el cuerpo del agredido, en algunos casos llegan a causar la defunción de la persona. Contreras (2004)
		Violencia Psicológica	Se expresa con la inestabilidad psíquica y emocional de la víctima, y se da a través de alteraciones verbales amenazas, limitaciones, coacciones, ridiculización, que hacen pérdida de autoestima en la víctima. Contreras (2004)
<b>DOBLE PUNIBILIDAD</b>	La doble punibilidad o tipificación se basa en el principio de doble subsunción que garantiza que el mismo hecho descrito pueda	Artículo 122-B Agravante 6	Tipifica como delito al que cause daños corporales o psicológicas a una dama o a integrantes de la esfera familiar, asimismo el Agravante 6 establece que si el delito se comete contraviniendo una

	<p>subsumirse en dos normas penales.</p> <p>Muñoz (2019)</p>		<p>medida de protección emitida por la autoridad.</p> <p>Código Penal (1991)</p>
		<p>Artículo 368 segundo o párrafo parte final</p>	<p>Tipifica como delito al que no obedece la consigna legal dispuesta por el funcionario en el ejercicio de sus funciones, asimismo cuando no se obedece una medida de protección emitida en un proceso que fue originado por violencia contra las damas o contra integrantes del círculo familiar será castigado con pena privativa de libertad.</p> <p>Código Penal (1991)</p>

Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021

### 3.3. Escenario de Estudio

Según Hernández (2004), el escenario de análisis está basado para poder establecer el ámbito de utilización del instrumento, tiene el mismo oficio que la



población sin embargo esta no detecta una unidad de análisis separadamente, por lo contrario es un todo, asimismo se verifica el espacio de aplicación y a los sujetos a los cuales se aplican de manera colectiva.

En la investigación, el escenario de estudio es el espacio físico donde se aplica el instrumento, que es la entrevista la cual se hizo llegar a los especialistas y expertos que nos apoyaron con su conocimiento y experiencia, y que nos ayudaron aportar al trabajo de investigación.

El proscenio de formación ha encephado en los subsecuentes parajes; estudios jurídicos independientes de los abogados especialistas en derecho penal de Arequipa, abogados del Ministerio de la Mujer de Matarani, abogado de Defensa Pública y Acceso a la Justicia y Derechos Humanos de Arequipa el Pedregal, fiscal del Ministerio Publico, Fiscalía especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar del distrito fiscal Lima Noroeste.

### **3.4. Participantes**

Según Rodríguez (1996), los individuos que configuran parte de la pesquisa, está especificado con arreglo de la jerarquía con la que conceden el dato averiguado, puesto que el prototipo de esta pesquisa cualitativa lleva a cabo sobre todo la interrelación colectiva.

Según Hernández (2010), se entiende por particularidad de los individuos, quienes contribuirán con recientes datas, así pues reseñara de forma neutral su experiencia, profesión, sexo y especialidad, todo lo concomitante a la pesquisa, ya que se demanda invitar atribuir a los individuos idóneos para arribar y proveer referencia acertada.

La dadiva pesquisa, tomó en cuenta los subsecuentes criterios de elección de sujetos.

**TABLA 02: PARTICIPANTES**

<b>SUJETO</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL (ESPECIALIZACIÓN)</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
1.	JUAN ANGEL ARIZACA CANAZA	ABOGADO	Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes Del Grupo Familiar de Lima Noroeste	5
2.	JORGE BASCONSUELOS ZEGARRA	ABOGADO	Independiente	1
3.	PAOLA MERCEDEZ DEL CARPIO CARPIO	ABOGADA	Independiente	3
4.	ANYOLI CASTILLO VELAZCO	ABOGADA	Centro de Emergencia Mujer sede Matarani	5
5.	GABY CCASACCUNO	ABOGADA	Independiente	5
6.	ANGEL COAGUILA CANAZA	ABOGADO	Centro de Emergencia Mujer sede Matarani	3

7.	ADLER EMERSON COLQUE DENOS	ABOGAD O	Independiente	4
8.	GIAN PAUL MENDOZA CCORA	ABOGAD O	Defensor Público del Ministerio de Justicia sede Pedregal	5
9.	JOEL RODRIGO TICONA	ABOGAD O	Independiente	2
10.	RODRIGO TAPIA BEDREGAL	ABOGAD O	Independiente	4
11.	HARRISON FELIS VELASQUEZ CHAVEZ	ABOGAD O	Centro de Emergencia Mujer sede Matarani	4
12.	EMILIO VERTIN VILCA SOTO	ABOGAD O	Centro De Emergencia Mujer sede Matarani	8

Fuente: Elaboración propia, Ate, 2021

### 3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Conforme a Pulido (2015), contempla la existencia de una diferencia entre técnica y método, la técnica es aquel direccionar del procedimiento que se realiza en las diferentes etapas de la investigación. En el ámbito social, indica que existen diversas técnicas, como son la observación, principios de información y entrevistas.

En el presente trabajo de investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

### **Análisis de Fuente Documental:**

Para Castillo (2005) la interpretación sobre este tipo de análisis, es aquella intervención apreciablemente pensado, que demostrará un efecto de documento secundario, donde se creara un enlace a través del documento original y al que aplica lo averiguado, asimismo la información tiene que ser interpretada y analizada.

En la presente investigación el análisis documental comprende del análisis de fuente doctrinaria, normativa y jurisprudencial.

### **Entrevista:**

Según Baena (2017), la entrevista, es un interrogatorio con propiedad científica, es decir se tiene que extraer la opinión sobre un tema en específico del entrevistado, todo ello con prelación al desarrollo de un interrogatorio que esta misma se empleará en un cuestionario, previamente acreditado, cuyo fin será obtener la información útil sobre lo que se está averiguando. Además que también recibimos información respecto a la actitud de las personas ante un suceso.

Asimismo para Ramos (2014), la entrevista está compuesto por sujetos que configuran parcialmente el desenvolvimiento que se analiza, tenemos al que analiza y plasma las interrogantes, en este caso llamado entrevistador, y por otro lado tenemos al que responde y argumenta esta interrogante, refutando las dudas e incógnitas del entrevistador.

El instrumento de la técnica de la entrevista es la guía de preguntas de entrevista.

Los siguientes instrumentos que se aplicaron son:

Guía de preguntas de entrevista.

Guía de análisis de fuente documental: doctrina, legislación, y jurisprudencia.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento del presente trabajo de investigación se procedió determinando originalmente el tipo de pesquisa (cuyo caso el ser de una pesquisa cualitativa y

básica), sucesivo por la disyuntiva del diseño de pesquisa (teoría fundamentada) atendiendo la decisión sobre el recurso e instrumento (entrevista, guía de entrevista), estando subsiguientemente a ello en el progreso del proyecto de pesquisa, la recolección de datos de las entrevistas y del estudio documental importante de la interpretación hermenéutica o jurídica, para finalizar defendiendo en la discusión los cimientos elegidos, encaminando a las conclusiones y recomendaciones.

### 3.7. Rigor Científico

#### Validez del Instrumento

La validez del Instrumento se extrajo mediante criterio de los expertos, los que asignaron sus conocimientos y experiencias, avalando la realización de las entrevistas de esta investigación.

Los profesionales a cargo de la validación fueron los siguientes:

**TABLA 03: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO**

<b>Cuadro de validación de Instrumentos</b>			
<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo De Docencia</b>
<b>Guía de Preguntas de Entrevista</b>	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Ate 2021

**TABLA 04: VALIDEZ DEL INSTRUMENTO**

<b>Instrumento</b>	<b>Validador</b>	<b>Cargo o Institución donde labora</b>	<b>Tipo de Docencia</b>
<b>Guía de Análisis Doctrinario, Normativo y Jurisprudencial</b>	Mario Gonzalo Chavez Rabanal	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	Asesor

Fuente: Elaboración propia Ate 2021.

### **3.8. Método de Análisis de Datos**

#### **Métodos de análisis de datos**

Para la presente investigación se elaboraron los siguientes métodos:

Método Hermenéutico:

Según Angel (2008) La hermenéutica ampara a solucionar la incertidumbre presente en la fenomenología mediante la noción del conocido círculo hermenéutico, por el cual la confrontación frecuente en un proceso de plática, por el cual los sujetos se encuentran disponibles siempre al ser del otro, ya que tiene como efecto un inédito saber que es su perspectiva, en el cual ya nadie podrá protestar su dosis, ya que el resultado será nuevo e histórico.

El método empleado en la presente investigación fue la interpretación jurídica, ya que abarca y examina los aspectos jurídicos locales e internacionales para fijar la realidad del Perú.

### **3.9. Aspectos Éticos**

Conforme a Parra y Briceño (2013), el prototipo de investigación cualitativa involucra varias figuras éticas, encontramos a continuación el aspecto de la credibilidad que tiene un perfeccionamiento conforme a los frutos conseguidos por la recopilación de datos, en este sentido son confiables y fehacientes para los actores que estuvieron

involucrados, en torno a otras personas que pudieron experimentar o estuvieron asociados con la pesquisa, por otro lado tenemos a la confiabilidad es la destreza asidua de la cual el indagador tiene que lograr a la extensiva duración de la investigación, todo ello mediante padrón y nominas para el propósito de la indagación, donde facilitara la atención de diferentes pesquisantes para que estudien los datos y analicen propósitos semejantes o análogos, asimismo encontramos el consentimiento instruido, siendo el pilar de la ética moderna aparte de ser un principio ético, para la defensa de ética dentro de la pesquisa..

Por esta razón según Parra y Briceño (2013), esta pesquisa debe de suscitar epistemología las cuales colaboren con ejecutar nuevos artilugios o mecanismos de solución para la colectividad.

Cabe mencionar que se aplicó el citado estilo APA, obedeciendo la franqueza intelectual.

## **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **Resultados del Objetivo General**

En relación al objetivo general el cual fue explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

En este sentido se ha encontrado que todos los entrevistados opinan del artículo 122-B agravante 6 y el 368 del Código Penal, ambos regulan el incumplimiento de una medida de protección emitida en un proceso de agresión hacia las mujeres o miembros de la esfera familiar para los actos donde no se cumplen dichas medidas de protección.

Así los entrevistados Arizaca, Ticona, Coaguila, Colque, señalan que, al incumplir la medida de protección emitida en un proceso de agresión contra la mujer o integrantes de la esfera familiar, genera una doble tipificación de forma ambigua, al encontrar el artículo 122-B y 368, ambos tipos penales regulan el mismo supuesto, al producirse una lesión o agresión a una fémina o cualquier integrante de la esfera familiar, que tuvieron medidas de protección en auxilio a las víctimas, otorgadas por el juez y que estén vigentes al momento de los hechos, se presenta el conflicto con relación a que artículo de la ley penal es aplicable.

Asimismo, de la fuente de análisis documental, la Doctrina sobre las Medidas de Protección, Díaz (2009) nos indica que son aquellas elecciones que toma en incumbencia el Estado por medio de sus instituciones, con el fin de dar protección al afectado de la agresión. Por otro lado sobre la doble tipificación, Muñoz (2019) indica que se trata de un principio de doble subsunción, es la acción de un mismo hecho que está penado dos veces en la norma.

La fuente de análisis Normativa, mediante el Artículo 248 del Código Procesal Peruano, define que las Medidas de protección según el caso y las circunstancias, como la decisión de medidas de oficio o a petición de las partes que toma el Juez o



Fiscal, para proteger en su totalidad la integridad del agraviado, sin deterioro de la actividad contradictoria que ampare al imputado.

Y finalmente la fuente de análisis jurisprudencial, mediante la Apelación de Requerimiento de Prisión Preventiva otorgada por la Sala de Apelaciones de Camaná en el expediente: 03271-2021-66-0405-jr-pe-01, teniendo como imputado a Miguel Eduardo Rios Beteta y a la agraviada Doris Rosmery Cabrera Supanta, donde el Ministerio Público apertura investigación, solicitando requerimiento de prisión preventiva, la cual fue otorgada en contra del imputado, siendo así que la defensa del imputado apela esta resolución de prisión preventiva. De la cuarta Parte Considerativa de la Apelación, la sala aprecia que, del requerimiento de prisión preventiva han sido calificados como delito de agresiones contra la mujer, artículo 122-B y delito de desobediencia a la autoridad artículo 368 del Código Penal, al considerar que se habrían cometido actos de agresión física, con lo cual habría incumplido las medidas de protección dictadas con anterioridad. La Sala precisa que frente a la pluralidad de delitos imputados se advierte que el tipo penal, artículo 122-B, prevé en su agravante la circunstancia donde se comete actos de agresión contra la mujer, cuando existe de por medio medidas de protección dictadas con anterioridad, por lo que se materializa esta agravante, debiendo ser este el tipo penal aplicable a los actuados causa de incriminación, por especialidad apreciamos que este delito de agresiones, contiene en una de sus agravantes el supuesto de realizar agresiones incumpliendo medidas de protección. Con relación a la desobediencia, esta subsumido por el delito de agresiones contra la mujer, por lo que debe tipificarse el tipo penal del artículo 122-B del Código Penal, por resultar más específico, además de abarcar la totalidad del hecho criminal, esto en conformidad con los principios de especialidad y consunción. (Fundamentos 4.1 - 4.6)

En la parte resolutive de la resolución de apelación de prisión preventiva del expediente 03271-2021-66-0405-JR-PE-01 resolvió:

“1) REVOCARON la resolución que resolvió declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra del imputado, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del

delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, contenido en el artículo 122-B agravante 6 y 7 concordado con la última parte del segundo párrafo del artículo 368, esto es por el delito de desobediencia a la autoridad, en perjuicio de la agraviada. 2) REFORMANDOLA, DICTARON LA MEDIDA DE COMPARECENCIA SIMPLE en contra de la persona de Miguel Eduardo Ríos Beteta. 3) ORDENARON LA EXCARCELACION de Miguel Eduardo Ríos Beteta, siempre que en su contra no pese algún mandato de detención vigente en otro proceso. 4) DISPUSIERON que una vez firme la presente resolución, se remita al juzgado de origen. Tómese razón, hágase saber. Jueza superior ponente: Sra. Concha Garibay”.

## **Resultados del Objetivo Específico 1**

Respecto al objetivo específico 1, consistió en determinar de qué manera el delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

En lo manifestado por todos los entrevistados, se obtiene que el artículo 368 genera doble punibilidad al tipificar el mismo hecho del artículo 122-B agravante 6, no obstante siendo este último más específico, en los casos en que se incumple las medidas de protección en lo referente a la transgresión en el ámbito familiar.

Así en ese sentido opinan los entrevistados Basconsuelos, Velasquez y Ccasa, esto en razón a que el delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera doble punibilidad al encontrar el mismo hecho del artículo 122-B en su agravante 6 del código penal, asimismo frente a esta doble punibilidad los operadores de justicia al no tener una directriz o normativa recurren a acuerdos plenarios así como también interpretaciones propias, señalan la falta de legislación que aclare este supuesto donde hay dos artículos en el código que tipifican el incumplimiento de las medidas de protección emitidas en un proceso de agresiones hacia el ámbito familiar.

Asimismo de la fuente de análisis doctrinaria, según Rojas (2016) indica que la Desobediencia a la Autoridad, es rehusarse y desacatar el precepto de hacer o no hacer lo dictado por la autoridad. Asimismo para Abanto (2014), sobre la desobediencia a la autoridad, consiste en actuar de manera negligente incumpliendo edictos o pedidos provenientes de la autoridad. La desobediencia a la autoridad según Frisancho (2011), indica que es sublevarse a efectos de la

diligencia emitida por el funcionario de justicia. García (2009), expresa que la desobediencia consiste en, no llevar a efecto lo impartido previamente. Según Salinas (2014) la desobediencia se traduce en una conducta subleva a la diligencia que le imparte el funcionario de justicia. Según Caramuti (2005), el concurso ideal se expresa mediante la aparición de un acto ilícito que quebranten dos o más delitos, aplicándose aquella pena en su mitad superior del delito más grave, constituyéndose en: Homogénea que es cuando la actividad ilícita contraviene múltiples bienes jurídicos de la misma esencia y Heterogénea que es cuando la actividad ilícita contraviene distintos bienes jurídicos, asimismo el concurso aparente, se efectúa cuando el hecho de una infracción, se desempeñan dos o más normas, donde aparentemente el uno y el otro son aplicables, pero siendo el delito con más gravedad el aplicable.

Asimismo la fuente de análisis normativa, mediante el artículo 368, del Código Penal Peruano tipifica la resistencia o desobediencia a la autoridad como al desacato de un mandato legal, emitida por la autoridad pertinente, en ejercicio de sus funciones, cuando se rehúsa a cumplir una medida de protección emitida en el desarrollo de agresiones contra algún miembro de la esfera familiar, como también contra la mujer, castigando con una medida coercitiva.

La fuente de análisis jurisprudencial mediante el Acta de Sesión Plenaria realizada por la Sala Plena de la Corte Superior de Cusco (2019), en el Tema III de la sesión, acordaron que frente al incumplimiento de una medida de protección dictada en un proceso de violencia familiar, se presenta un concurso aparente de delitos entre el artículo 122-B y el 368 del Código Penal (Tema III).

El Acta de Sesión Plenaria Cusco (2019) concluyo lo siguiente:

“El plenario adopto por mayoría la posición 1: se presenta un concurso aparente entre las figuras típicas previstas en el artículo 122-B del CP y el artículo 368 del CP, por tanto se debe aplicar la ley más favorable. Existe identidad en la regulación del incumplimiento de una medida de protección de no agresión en contra de una mujer o integrante del grupo familiar entre lo estipulado en el artículo 122-B y el 368 del código penal, por lo que la conducta debe ser calificada bajo la agravante prevista en el segundo párrafo del artículo 122-B, dado que prevé una penalidad abstracta menor”.

## **Resultados Objetivo Específico 2**

En relación al objetivo específico 2, el cual fue determinar de qué manera la agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el código penal peruano, Perú 2021.

Respecto a lo manifestado por la totalidad de los entrevistados, el artículo 122-B, genera una doble tipificación en el código penal en el caso de incumplimiento de una medida de protección, este artículo estaría protegiendo el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, y esto generaría una doble tipificación en el Código Penal.

Así opinan los entrevistados Coaguila, Del Caprio y Mendoza, que la agravante 6 del artículo 122-B del código penal genera una doble punibilidad, por que tipifica el mismo hecho del artículo 368, hacen mención que el artículo 122-B protege el mismo bien jurídico del delito de desobediencia a la autoridad la cual es la integridad física y psicológica, asimismo según los entrevistados la agravante 6 del artículo 122-B contiene una descripción completa y detallada del hecho típico, por lo que señalan que el delito de desobediencia se encuentra subordinado por el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes de la esfera familiar en su agravante 6, solo se debe tipificar el delito comprendido en el artículo 122-B.

Asimismo el análisis de fuente documental Doctrinario, según Sokolich (2001), la violencia familiar es el maltrato de diferentes tipos, para que genere miedo o pavor en un integrante de la familia. Según Ramos, Ríos (2013) señala que, el maltrato familiar es una costumbre que se hace de manera escrupulosa y está dirigida por personas que tienen dominio sobre otras personas, con más poderío para cometer actos de miedo y mando. Respecto a la relación lógica del principio de subordinación, Según Klug (1956), el principio de subordinación se da cuando el primer supuesto recae bajo el concepto del segundo supuesto, dando a entender que lo inverso no tiene validación, considerando la noción de subordinado y el subordinante o superior, incluyente, general o dominante.

Y finalmente, la fuente de análisis normativa mediante el Código Penal Peruano, en su artículo 122-B castiga las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, como al que origine lesiones que soliciten asistencia, descanso, o maltrato psicológico a una mujer o a miembros de la esfera familiar, será castigado con pena de privación de la libertad, en su agravante 6 estipula si se infringe una medida de protección dada por la autoridad competente.

### **Discusión del Objetivo General**

#### **Objetivo General:**

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

Supuesto General: El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú, 2021, de manera ambigua, ya que es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, por lo que, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección a su favor otorgadas anteriormente por el juez de familia y que las mismas se encuentran vigentes, se presenta el conflicto con relación a la ley penal aplicable, el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, agravante establecida en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP.

Respecto al objetivo general, el cual consiste en explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera un doble punibilidad, se puede deducir que al incumplir medidas de protección emitidas en el desarrollo de la violencia familiar genera una doble tipificación de manera ambigua, al apreciar los tipos penales del artículo 122-B y el 368, por lo que en el caso de que se haya contravenido las medidas de protección

emitidas en dicho proceso, se presenta un conflicto sobre qué ley es la aplicable, esto es respecto a lo manifestado por los entrevistados Arizaca, Ticona, Coaguila, Colque, asimismo concuerdan en indicar, la presencia en el código penal de dos artículos que castigan el hecho de rehusarse el cumplimiento de las medidas de protección que fueron emitidas con anterioridad en un juicio de violencia contra la mujer o miembros de la esfera familiar.

Al respecto coincidimos con lo que sostienen los especialistas entrevistados, que en su totalidad afirman que el incumplimiento de las medidas de protección las cuales fueron emitidas en un juicio de violencia contra la mujer o cualquier miembro de la esfera familiar, genera una doble punibilidad al encontrar dos artículos que tipifican el mismo hecho, por lo cual se demuestra el cumplimiento del supuesto proyectado en la presente investigación.

Por los motivos mencionados, estamos de acuerdo que de conformidad con las entrevistas, el incumplimiento de la medida de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano.

En cuanto al análisis de las conjeturas vinculadas al tema, encontramos en la doctrina que Díaz (2009) nos indica sobre las medidas de protección que son elecciones que tiene en incumbencia el Estado por medio de sus distintas instituciones, con el fin de dar seguridad y cuidado al afectado de dicha agresión. Por lo cual las medidas de protección son determinaciones que impone el Juez para preservar la entereza física y psicológica de la víctima frente a la agresión familiar, ya que al incumplirse estas medidas de protección se estaría cometiendo una infracción que se halla estipulado dos veces en el código penal en su parte general, el artículo 122-B y el 368, este incumplimiento de medida de protección genera un conflicto respecto a que artículo se debe tipificar al momento de iniciar el proceso penal.

Por otro lado sobre la doble tipificación, según Muñoz (2019) indica que se trata de un principio de doble subsunción, es la acción de un mismo hecho que está penado dos veces en la norma. En este sentido la doble tipificación se manifiesta al incumplir

una medida de protección emitida en el desarrollo de violencia contra la fémina o miembros de la esfera familiar, al estar inmerso en este supuesto de hecho se encuentra la evidencia de dos artículos que tipifican un mismo hecho, el artículo 122-B y el 368 del código penal, tipifican el incumplimiento de la medida de protección por lo que se afirma que la doble tipificación subsume el hecho del incumplimiento de la medida de protección.

Por los motivos mencionados en los dos párrafos anteriores, estamos de acuerdo que de conformidad con la doctrina, la desobediencia de la medida de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano.

En cuanto al ordenamiento jurídico, la fuente de análisis Normativa, mediante el Artículo 248 del Código Procesal Peruano, define a las Medidas de protección, como la decisión de oficio o a instancia de las partes que toma el Juez o Fiscal, para proteger en su totalidad la integridad del agraviado, sin deterioro de la actividad de contradicción que contribuya al imputado. Bajo este sentido se afirma que el Juez al emitir una medida de protección busca resguardar la integridad del agraviado de violencia familiar por lo que, al incumplir esta decisión emitida de oficio o a pedido de las partes, se estaría cometiendo delito, los cuales son tipificados textualmente por los artículos 122-B y 368 del código penal, lo cual evidencia un conflicto con relación a que artículo es el aplicable es la aplicable.

Por los motivos mencionados en cuanto al ordenamiento jurídico, estamos de acuerdo que en consenso con artículo 248 del código procesal penal, al incumplirse la medida de protección emitida en un proceso de violencia familiar, genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano.

Y finalmente la fuente de análisis jurisprudencial, en la Apelación de Requerimiento de Prisión Preventiva otorgada por la Sala de Apelaciones de Camaná en el expediente 03271-2021-66-0405-jr-pe-01, de la cuarta parte considerativa de la apelación, se aprecia que la sala se manifiesta en cuanto a que se han tipificado ambos artículos el 122-B y 368, en el sentido que se habría cometido actos de

agresión física, por lo que se habría incumplido la medida de protección dictada con anterioridad, en este sentido la Sala establece que frente a esta pluralidad de delitos el tipo penal del artículo 122-B, prevé en su agravante ya la circunstancia donde se comete actos de agresión contra la mujer, cuando existen medidas de protección dictadas con anterioridad, por lo que se materializa esta agravante, asimismo por principio de especialidad la sala aprecia que el delito de agresiones tipifica en su agravante 6 el supuesto de realizar agresiones incumpliendo medidas de protección, en relación al delito de desobediencia estipulado en el artículo 368, la sala establece que se encuentra subsumido por el delito de agresiones contra la mujer, por lo que debe tipificarse solo el tipo penal del artículo 122-B y su agravante 6, por resultar más específico, además de abarcar la totalidad del hecho criminal esto en base a sus fundamentos 4.1 - 4.6. Teniendo en cuenta que el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación de manera ambigua, ya que es posible apreciar fácilmente en la resolución de apelación de prisión preventiva la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo hecho, por lo que, en el contexto del incumplimiento de las medidas de protección, se presenta el conflicto con relación a la ley penal aplicable, el artículo 122-B o el artículo 368 del Código Penal.

Asimismo de la resolución, la sala dicto que se revocara el requerimiento de prisión preventiva, ya que estableció en sus fundamentos, que el artículo 122-B prevé el incumplimiento de la medida de protección textualmente en su agravante 6, por lo que reformando esta resolución dictaron que el imputado se acoja a la medida de comparecencia simple, esto quiere decir que puede seguir su proceso en libertad. En este sentido es correcto interpretar que la Sala de Apelaciones de Camaná, indirectamente le esta ordenando a la Fiscalía que vuelva a calificar y tipificar los hechos, en razón a que solo se debe abocar a lo estipulado en el artículo 122-B y su agravante 6, ya que por medida de comparecencia simple la suma de las penas al solo tipificar el delito contenido en el artículo 122-B, no supera el mínimo de 4 años establecidos en la medida coercitiva que por naturaleza son provisionales y excepcionales para asegurar los fines del proceso penal.



Por los motivos mencionados en cuanto a la fuente de análisis jurisprudencial, estamos de acuerdo que de conformidad con la Apelación de Requerimiento de Prisión Preventiva otorgada por la Sala de Apelaciones de Camaná en el expediente 03271-2021-66-0405-jr-pe-01, al incumplirse la medida de protección emitida en un juicio sobre violencia familiar, genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina, la normativa y la jurisprudencia, se llega a corroborar nuestro supuesto donde señala que el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú, 2021, de manera ambigua, ya que es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, por lo que, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección a su favor otorgadas anteriormente por el juez de familia y que las mismas se encuentran vigentes, se presenta el conflicto con relación a la ley penal aplicable, el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, agravante establecida en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP.

### **Discusión del Objetivo Específico 1**

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.

Supuesto Específico 1: El delito de Desobediencia a la Autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal, genera una doble tipificación, ya que también tipifica el supuesto del Artículo 122-B del Código Penal peruano en su agravante 6, ante esta situación los diversos distritos judiciales desconcentrados en el país, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria.

Coincidimos con lo que sostienen los entrevistados Basconsuelos, Velasquez y Ccasa, esto en razón a que el delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, está generando una doble tipificación al encontrar el mismo hecho del artículo 122-B en su agravante 6 del código penal, asimismo frente a esta doble punibilidad los operadores de justicia al no tener una directriz o normativa recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, así como también interpretaciones propias, lo cual evidencia falta de legislación que aclare la relación de estos dos artículos en el código, ya que tipifican el incumplimiento de las medidas de protección emitidas en un proceso de violencia familiar.

Por los motivos mencionados estamos de acuerdo que de conformidad con los especialistas entrevistados, en su totalidad afirman definitivamente que al incumplirse la medida de protección emitida en un juicio de violencia familiar hay dos tipos penales que regulan el incumplimiento de la medida de protección, frente a esto los operadores de justicia recurren a actas o sesiones plenarias asimismo a interpretaciones propias lo cual evidencia una falta de directriz o legislación que es necesaria para determinar cuál es el artículo aplicable.

Asimismo de acuerdo con el análisis de teorías doctrinarias relacionadas al tema, según Rojas (2016), Abanto (2014), Frisancho (2011), García (2009), Salinas (2014) la desobediencia a la autoridad, se traduce en una conducta anti productiva al mandato dado por el funcionario de justicia. En este sentido al desobedecer una medida de protección, se estaría contraviniendo lo que estipula y castiga el artículo 368, de igual manera el artículo 122-B por lo que se presenta un conflicto en relación a cuál de los dos artículos se debería tipificar, por lo que los operadores de justicia recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, así como a interpretaciones propias, lo cual evidencia una falta de directriz o legislación que de unanimidad de criterios para este tipo de casos en los que se incumple una medida de protección.

Por otro lado según Caramuti (2005), el concurso ideal se expresa mediante la aparición de un acto ilícito que quebranten dos o más delitos, aplicándose aquella pena en su mitad superior del delito más grave, constituyendo en: Homogénea que

es cuando la actividad ilícita contraviene múltiples bienes jurídicos de la misma esencia y Heterogénea que es cuando la actividad ilícita contraviene distintos bienes jurídicos, asimismo el concurso aparente, se efectúa cuando el hecho de una infracción, se desempeñan dos o más normas, donde aparentemente el uno y el otro son aplicables, pero siendo el delito con más gravedad el aplicable. En este sentido si hablamos de tipificar el delito para iniciar el proceso penal, la teoría del concurso ideal como el concurso aparente estarían conduciendo en nuestro supuesto hacia el delito de Desobediencia a la Autoridad, ya que existen diferencias notables entre el agravante 6 del artículo 122-B, el cual prevé de 2 a 3 años, mientras que el de desobediencia a la autoridad estipulado en el artículo 368 prevé de 5 a 8 años, aparentemente el problema se estaría resolviendo mediante la identificación de bienes jurídicos y su punibilidad, en esta consecuencia lógica al tipificar el artículo 368 también se puede justificar una prisión preventiva, o una ejecución provisional de la pena, es así que el problema del concurso aparente como el concurso ideal a interpretación del operador de justicia, se resuelve solo delimitando los bienes jurídicos, ello se evidencia en las interpretaciones propias o cuando recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarios, aunque estas últimas sean contraproducentes a los concursos de delitos.

Por los motivos mencionados, estamos de acuerdo que de conformidad con la doctrina que la desobediencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 del código penal y el artículo 122-B agravante 6 tipifican el supuesto del incumplimiento de una medida de protección emitida en un proceso de violencia familiar por lo que genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, por lo cual los operadores de justicia recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarios o a interpretaciones propias, al no tener una directriz o legislación que es necesaria.

Asimismo del ordenamiento jurídico, mediante el artículo 368, del Código Penal Peruano estipula la desobediencia a la autoridad como al que incumple el mandato legalmente emitida por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones. En este sentido el que contraviene una medida de protección emitida en un proceso

iniciado por actos que configuran cualquier tipo de agresión contra las mujeres o contra algún miembro de la esfera familiar, es castigado con pena privativa de libertad, aún así el artículo 122-B también tipifica el mismo hecho por lo que se presenta un conflicto con relación a que artículo es el aplicable por lo que al no haber unanimidad de criterios, los operadores de justicia recurren muchas veces a interpretaciones propias o acuerdos de sesiones plenarias, lo cual evidencia la falta de directriz o legislación que aclare este tipo de hechos.

Por los motivos mencionados, estamos de acuerdo que de conformidad con la normativa la desobediencia a la autoridad, tipificado en el artículo 368 del código penal y el artículo 122-B agravante 6 tipifican el supuesto del incumplimiento de una medida de protección emitida en un proceso de violencia familiar por lo que genera una doble punibilidad en el Código Penal del Perú, lo cual los operadores de justicia recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias o a interpretaciones propias, al no tener una directriz o legislación que es necesaria.

En relación a la jurisprudencia se tiene que mediante el Acta de Sesión Plenaria realizada por la Sala Plena de la Corte Superior de Cusco, en el Tema III de la sesión, concluyeron que frente al incumplimiento de una medida de protección emitida en un proceso de violencia familiar, se presenta el concurso aparente de delitos entre el artículo 122-B con el 368 del código penal, no obstante se debe aplicar la ley más favorable, asimismo hacen mención que se observa la identidad en el precepto del incumplimiento de una medida de protección, lo cual la conducta del hecho debe ser aplicada por la agravante del artículo 122-B, dado que prevé una penalidad menor. En este sentido se evidencia que el artículo 368 genera una doble tipificación al subsumirse el mismo hecho en el tipo penal del artículo 122-B, por lo que al no tener una directriz los funcionarios de justicia de la Corte Superior de Cusco recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias evidenciando un falta de directriz o legislación que es necesaria.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina, la normativa y la jurisprudencia, se llega a corroborar nuestro supuesto donde señala

que el delito de Desobediencia a la Autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal, genera una doble tipificación, ya que también tipifica el supuesto del Artículo 122-B del Código Penal peruano en su agravante 6, ante esta situación los diversos distritos judiciales desconcentrados en el país, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarios, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria.

### **Discusión Objetivo Específico 2**

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

Supuesto Específico 2: La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, genera una doble punibilidad, por que tipifica el mismo hecho del artículo 368, es en este sentido que, el artículo 122-B, además de proteger la integridad psicológica y física, también protege el mismo bien jurídico que el delito de desobediencia a la autoridad, asimismo la agravante prevista mantiene una descripción más detallada del supuesto típico, por lo tanto, es correcto indicar que existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B.

Coincidimos con lo que sostienen en cuanto a la totalidad de los entrevistados, cuando indican que la agravante 6 del artículo 122-B genera una doble tipificación en el código penal peruano ya que tipifica el mismo hecho del artículo 368 del código penal, que es incumplir una medida de protección emitida con anterioridad en el desarrollo de la violencia familiar, asimismo dicho artículo 122-B agravante 6 además de proteger la integridad psicológica y física también incorpora y protege el mismo bien jurídico del delito de desobediencia a la autoridad artículo 368, la

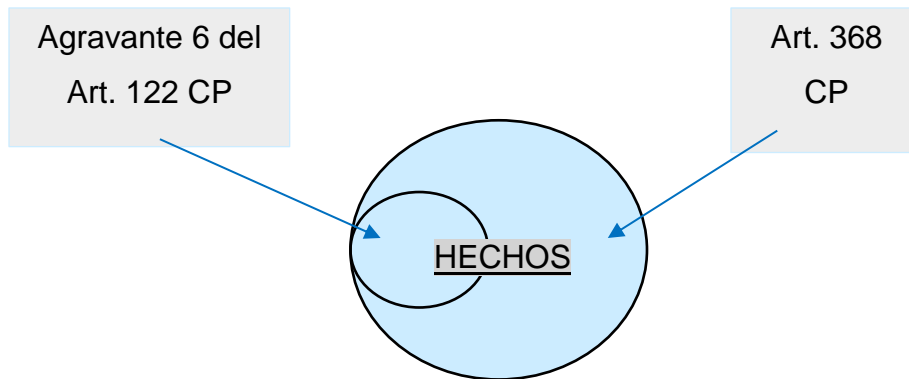
agravante 6 del artículo 122-B tiene una descripción más detallada del supuesto por lo que en relación al principio de subordinación se debe tipificar el artículo 122-B.

Al respecto los entrevistados Coaguila, Del Caprio y Mendoza, sostienen que la agravante 6 del artículo 122-B del código penal genera una doble punibilidad, por que tipifica el mismo hecho del artículo 368, asimismo hacen mención que la agravante 6 del artículo 122-B contiene una descripción completa y detallada del hecho típico, por lo que el delito de desobediencia se encuentra subordinado por el delito de atentado en contra de la mujer o integrantes de la esfera familiar en su agravante 6, concluyendo que solo se debe tipificar el delito contenido en el artículo 122-B, al respecto coincidimos con lo que sostienen.

Por los motivos mencionados, estamos de acuerdo que de conformidad con los entrevistados, que el artículo 122-B agravante 6 tipifica e incorpora el bien jurídico que protege el artículo 368, que es la desobediencia a la autoridad, asimismo el supuesto del incumplimiento de una medida de protección emitida en un pleito de violencia familiar se debe tipificar dicho artículo 122-B agravante 6 por ser más específico y detallado.

De conformidad con las teorías relacionadas, según Sokolich (2001), Ramos, Ríos (2013) señalan que el maltrato familiar es la violencia psicológica y física que está dirigida por personas que tienen familiaridad y parentesco asimismo que sean miembros del grupo familiar. En este sentido encontramos que la violencia familiar se genera mediante agresiones físicas y psicológicas, para las cuales los jueces con el fin de resguardar la integridad en su totalidad emiten medidas de protección, al incumplirse estas últimas se estaría cometiendo delito, tipificado en el código penal, para lo cual se tiene el artículo 122-B y el 368, frente a esta doble punibilidad se debe preferir y tipificar solo el artículo 122-B porque prevé en su redacción más detallada el hecho típico ya mencionado asimismo también protege el bien jurídico del artículo 368 por lo que por subordinación es correcto afirmar que el artículo 368 está subordinado al 122-B.

Respecto a la relación lógica del principio de subordinación, Según Klug (1956), el principio de subordinación se da cuando el primer supuesto recae bajo el concepto del segundo supuesto, dando a entender que lo inverso no tiene validación, considerando la noción de subordinado y el subordinante o superior, incluyente, general o dominante, en este sentido tenemos la siguiente gráfica:



Fuente propia, Ate 2021

Como evidenciamos en el gráfico, tenemos el hecho del incumplimiento de la medida de protección dictado en un juicio sobre violencia contra la mujer o cualquier integrante de la esfera familiar, este hecho está siendo punible por dos artículos independientes, el artículo 122-B y el 368, por relación a subordinación tenemos que el artículo 368 se encuentra subordinado por el artículo 122-B, ya que en su agravante 6, prevé textualmente el incumplimiento de una medida de protección, asimismo este artículo incorpora en su agravante el bien jurídico protegido del artículo 368 desobediencia a la autoridad, que es el mandato legal dado por el funcionario de justicia en este caso la medida de protección, por lo que en relación a subordinación se debe tipificar para estos tipos de casos solo el artículo 122-B, por tener en su redacción el supuesto típico, más detallado.

Por los motivos mencionados, estamos de acuerdo que de conformidad con la doctrina, el artículo 122-B agravante 6 tipifica e incorpora el bien jurídico que protege el artículo 368, que es la desobediencia a la autoridad, asimismo en el supuesto del

incumplimiento de una medida de protección emitida en un proceso de violencia familiar se debe tipificar solo el artículo 122-B agravante 6 por principio de subordinación, asimismo por ser más específico y detallado.

Y finalmente mediante el ordenamiento jurídico, normativa establece mediante el Código Penal Peruano, en su artículo 122-B, que castiga las agresiones en contra de las mujeres o a cualquier miembro de la esfera familiar, como al que ocasione lesiones que soliciten asistencia, descanso, o maltrato psicológico a una mujer o a miembros de la esfera familiar, será reprimido con pena privativa de la libertad, en su agravante 6 estipula si se transgrede una medida de protección dada por una autoridad jurisdiccional. En este sentido se evidencia que la agravante 6 dispuesto en el artículo 122-B, incorpora textualmente el bien jurídico protegido del artículo 368 desobediencia a la autoridad, que es aquel mandato legal emitido por el funcionario de justicia, por lo que se debe tipificar para estos tipos de casos solo el artículo 122-B, por tener en su redacción el supuesto típico, más detallado.

Por los motivos mencionados, estamos de acuerdo que de conformidad con la normativa, el artículo 122-B agravante 6 tipifica e incorpora el bien jurídico que protege el artículo 368, que es la desobediencia a la autoridad, asimismo en el supuesto del incumplimiento de una medida de protección emitida en un proceso de violencia familiar se debe tipificar solo el artículo 122-B agravante 6 es más específico y detallado.

De la discusión, considerando lo señalado por los entrevistados, la doctrina y la normativa, se llega a corroborar nuestro supuesto donde señala que la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, genera una doble punibilidad, por que tipifica el mismo hecho del artículo 368, es en este sentido que, el artículo 122-B, además de proteger la integridad psicológica y física, también protege el mismo bien jurídico que el delito de desobediencia a la autoridad, asimismo la agravante prevista mantiene una descripción más detallada del supuesto típico, por lo tanto, es correcto indicar que existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B.



## V. CONCLUSIONES

Se concluye en relación al objetivo general que el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble punibilidad al tipificar el delito en el Código Penal peruano, de manera ambigua ya que se aprecia la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, por lo que, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección a su favor otorgadas anteriormente por el juez de familia y que las mismas se encuentran vigentes, se presenta el conflicto con relación a la ley penal aplicable entre los cuales encontramos el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, agravante 6 establecida en el artículo 122-B del Código Penal y el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del mismo Código Penal.

Se concluye en relación al objetivo específico 1 que el delito de Desobediencia a la Autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal, genera una doble punibilidad, ya que también tipifica el supuesto del Artículo 122-B del Código Penal peruano en su agravante 6, en esta situación los diversos distritos judiciales desconcentrados en el país, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias lo que evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria.

Se concluye en relación al objetivo específico 2 que la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, genera una doble punibilidad, por que tipifica el mismo hecho del artículo 368, es en este sentido se concluye que el artículo 122-B en su agravante 6, además protege la integridad psicológica y física, también protege el mismo bien jurídico que el delito de desobediencia a la autoridad, asimismo la agravante prevista mantiene una descripción más detallada del supuesto típico, por lo tanto, es correcto indicar que existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B y su agravante.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En relación al objetivo general se recomienda para una correcta calificación del delito, que frente a la doble tipificación en el supuesto de incumplirse una medida de protección dictada por el juez, se debería recurrir a los principios básicos de la norma y la lógica para establecer que se debe tipificar solo el artículo 122-B agravante 6.

Asimismo en respecto al objetivo específico 1, se recomienda que no se debería calificar el delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, en el supuesto donde se contravenga una medida de protección emitida en un juicio de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ya que este mismo delito se encuentra subordinado al artículo 122-b agravante 6.

En relación al objetivo específico 2, se recomienda solo una normativa específica en el código penal, para dar solución al supuesto donde el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, genera una doble tipificación, la cual establezca que se debería tipificar solo el artículo 122-B agravante 6, ya que este artículo con relación a la lógica de subordinación, describe el tipo penal detalladamente.

## REFERENCIAS

### Referencias de las Entrevistas

Arizaca, J. (24 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Fiscal Ministerio Público, Distrito Fiscal de Lima Noroeste.

Basconsuelos, J. (21 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado Litigante Independiente.

Castillo, A. (19 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogada Ministerio de la Mujer, CEM Matarani.

Ccasa, G. (21 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado Litigante Independiente.

Coaguila, J. (18 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado Ministerio de la Mujer, CEM Matarani.

Colque, A. (20 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta escrita]. Abogado Litigante Independiente.

Del Carpio, P. (20 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado Gerente General de Estudio Juridico AQP Abogados.

Mendoza, G. (18 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado defensor del Ministerio de Justicia Pedregal.

Tapia, R. (27 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado Litigante Independiente.

Ticona, J. (16 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Redes Soporte Legal Soluciones Corporativas - Centro De Conciliación Extrajudicial Concordi Voluntate.

Velasquez, H. (20 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado Ministerio de la Mujer, CEM Matarani.

Vilca, E. (20 de agosto de 2021). Entrevista [respuesta digitada]. Abogado Ministerio de la Mujer, CEM Matarani.

### **Referencias Metodológicas**

Baena, (2017). "Metodología de la INVESTIGACIÓN Serie integral por competencias tercera edición" México, Grupo Editorial Patria, S.A. de C.V.

Recuperada de:

[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf)

Hernández R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación (6ª ed.), México: McGraw-Hill.

Hernández, Fernández & Baptista (2014). "La Metodología de la investigación" (libro).

Recuperado de:

[https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf)

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2014). Metodología de la Investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de Tesis (4ª Ed.) Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.

Valderrama, S. (2013). Pasos para elaborar proyectos de Investigación Científica (2ª ed.) Lima, Perú: San Marcos.

### **Referencias Temáticas**

Congolini (2021), "Propuesta legislativa para despenalizar el delito de desobediencia a las medidas de protección en casos de violencia familiar", (tesis pregrado).

Recuperada de:

[https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3496/1/TL\\_CongoliniMarceloPamela.pdf](https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3496/1/TL_CongoliniMarceloPamela.pdf)

Chaca, Ketty, (2017). "La eficacia de la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las audiencias orales de violencia familiar en el juzgado de familia de la corte superior de justicia", (tesis pregrado).

Recuperada de:

<https://docplayer.es/161594557-Universidad-nacional-daniel-alcides-carrion-facultad-de-derecho-y-ciencias-politicas-escuela-de-formacion-profesional-de-derecho.html>

Capristano, Bedón, (2018). "Aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad policial, en los juzgados penales unipersonales", (tesis pregrado).

Recuperada de:

<http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10630>

Rosa, Mera, (2019) "Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar", (tesis pregrado).

Recuperada de:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6427/Mera%20Gonz%C3%A1les%20Rosa%20Evelin.pdf?sequence=3>

## Referencias Internacionales

Coria, Quiroga, Vicencio (2013) "Las medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes y el trabajo social", (tesis pregrado).

Recuperada de:

[https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/6139/tesis-fcpys-coria-quiroya-vicenciol.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6139/tesis-fcpys-coria-quiroya-vicenciol.pdf)

Brezina, T. (1999). Teenage violence toward parents as an adaptation to family strain: Evidence from a national survey of male adolescents. *Sage Journal Youth & Society*, 30, 416-444.  
<https://doi.org/10.1177/0044118X99030004002>  
<https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0044118X99030004002>

Boxer, Gullan, Mahoney (2009). Adolescents' physical aggression towards parents in a clinically referred sample. *Journal of Clinical Child and Adolescent Psychology*, 38, 106-116.  
<https://doi.org/10.1080/15374410802575396>  
<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/15374410802575396>

Condry, Miles (2014). Adolescent to parent violence: Framing and mapping a hidden problem. *Criminology and Criminal Justice*, 14, 257-275.  
<https://doi.org/10.1177/1748895813500155>  
<https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1748895813500155>

Erath, Bierman, Conduct Problems Prevention Research Group (2006). Aggressive marital conflict, maternal harsh punishment, and child aggressive-disruptive behavior: Evidence for direct and mediated relations. *Journal of Family Psychology*, 20, 217-226. <https://doi.org/10.1037/0893-3200.20.2.217> <https://doi.apa.org/doiLanding?doi=10.1037%2F0893-3200.20.2.217>

Fernandes de Magalhães, Pereira, Moura, Laura de Camargo, Matheus, & Menezes,(2017), The expression of intrafamily violence: adolescent

oral histories. *Texto e Contexto Enfermagem*, 26(4).<https://doi.org/10.1590/0104-07072017001730016>  
<https://www.scielo.br/j/tce/a/DL5dBTLQVfP6vydHpQdbfcJ/?format=pdf&lang=en>

Ibabe, Bentler, P. M. (2016), The contribution of family relationships to child-to-parent violence. *Journal of Family Violence*, 31, 259-268.  
<https://doi.org/10.1007/s10896-015-9764-0>  
<https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs10896-015-9764-0>

Jackson (2003). Broadening constructions of family violence: Mothers' perspectives of aggression from their children. *Child and Family Social Work*, 46, 321-329. <https://doi.org/10.1046/j.1365-2206.2003.00298.x>  
<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/full/10.1046/j.13652206.2003.00298.x>

Laura, Cordova, (2016) "Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine", (tesis pregrado).

Recuperada de:

<http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1654>

Martins, Roberto (2013), Women in situations of gender violence: meanings of affective experience. *Psicologia & Sociedade*, 25(spe), 122- 130. DOI:10.1590/S0102-71822013000500014.  
<https://www.scielo.br/j/psoc/a/YqjtcvT5kQ8kGG5RRvMJ6dJ/?lang=en>

Paulson, Coombs, Landsverk (1990). Youth who physically assault their parents. *Journal of Family Violence*, 8, 121-133.  
<https://doi.org/10.1007/BF00978515>  
<https://link.springer.com/article/10.1007%2FBF00978515>

Santos, Pereira, Matheus, Almeida, Damasceno de Santana, Moura, Cunha (2018), Prevalence and factors associated with experience of intrafamilial violence by teenagers in school. *Revista Brasileira de Enfermagem*, 71(3), 1022–1029. <https://doi.org/10.1590/0034-7167-2016-0546>  
<https://www.scielo.br/j/reben/a/JYHmdS8v8G8Lssb39qWXTWC/?lang=en>

### **Referencias Normativas**

Código Procesal Peruano (2004), Nuevo Código Procesal Penal peruano actualizado 2021.

Recuperada de:

<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>

Código Penal Peruano (1991), Nuevo Código Penal peruano actualizado 2021.

Recuperada de:

<https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-penal-peruano-actualizado/>

Proyecto de Ley 4871-2010-CR, (2011). Ley integral contra la violencia hacia la mujer y la familia. Comisión Especial Revisora del Texto Único Ordenado de la Ley de protección frente a la violencia familiar, leyes 29340, 29468, 29585 y 29671., p. 7, artículo 6, inciso b.

### **Referencias Jurisprudenciales**

Corte Superior de Justicia de Cusco (2019), Acuerdo Plenario “Acta de Sesión Plenaria”, Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal.

Corte Superior de Justicia de Arequipa (2021), Auto de Vista Número 100-2021-SPAC-CSJAR, “Apelación de Prisión Preventiva por delitos, articulo



122-B concordado con 364 del mismo código”. Sala de Apelaciones de Camana.

### **Referencias de la Línea de investigación**

Aguado, T. (2010), El principio de proporcionalidad en el Derecho Penal Peruano. Palestra Editores.

Recuperada de:

<http://vlex.com.pe/vid/principio-proporcionalidad-peruano-336729202>

Barrientos, P. (2015), Desobediencia a la Autoridad: Tipicidad, Daño y Nexo de Causalidad.

Recuperada de:

<https://www.aacademica.org/pedro.barrientos/15.pdf>

Beteta, E. P. (s.f.), El principio de proporcionalidad frente a la limitación de los derechos fundamentales en el proceso penal. Alerta informativa. Loza Ávalos Abogados.

Recuperada de:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/\\$FILE/Beteta\\_Amancio.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/66E961F92D4F984005257D20007D8D10/$FILE/Beteta_Amancio.pdf)

Castillo Aparicio (2016), Johnny E., Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima, en Perú, Lex Asesores S.A.C.

Caramuti, Langhe (2005), Concurso de delitos - Prólogo de Eugenio Raúl Zaffaroni 2da edición actualizada, Unidad y pluralidad de delitos. Buenos Aires Argentina, IMPRENTA EDITORIAL Buenos Aires, Hammurabi.

Chunga, L. (2020), Medidas para reducir el hacinamiento penitenciario. LP. Pasión por el derecho.

Recuperada de:

<https://lpderecho.pe/medidas-para-reducir-el-hacinamiento-penitenciario/>

Díaz Pomé, Alení (2009), “La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar”. Revista Electrónica del Poder Judicial.

Recuperada de:

<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-deproteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

Gaceta Jurídica Penal y Procesal Penal (2020), Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Lima – Perú, IMPRENTA EDITORIAL EL BÚHO E.I.R.L.

Galvez, Rojas (2011), Derecho Penal Parte Especial, Introducción a la Parte General - TOMO I, Jurista Editores - Lima, Perú.

Gamarra (2004), Lógica Jurídica - Principio de la Razón Suficiente, Derecho – Filosofía - Editorial Fondo, Lima Perú.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019), Perú: Indicadores de Violencia Familiar y Sexual, 2012-2019.

Recuperada de:

[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1686/libro.pdf)

Juárez, C. (2017). Análisis del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad en la legislación peruana. Lex N°20.

Recuperada de:

<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/1443/1435>

Klug (2004), Problemas de la Filosofía y la Pragmática del Derecho, primera edición- Editorial Alfa, Barcelona España.

Matus (2001), La teoría del concurso aparente de leyes en la dogmática alemana, desde sus orígenes hasta el presente - segunda parte. Talca, Chile EDITORIAL Ius et Praxis, vol. 7, núm. 2, julio-agosto, 2001.

Mendoza (2019), La agravante del artículo 122-B del código penal por incumplimiento de medidas de protección y el delito de desobediencia a la autoridad. Artículo de la Gaceta Jurídica penal y procesal penal N°123.SETIEMBRE 2019 – ISSN: 2075-6305.pp 33-40.

Muñoz (2019), Doble incriminación a examen Sobre el caso Puigdemont y otros supuestos, BARCELONA.

Recuperada de:

<https://indret.com/doble-incriminacion-a-examen-sobre-el-caso-puigdemont-y-otros-supuestos/>

Naciones Unidas (2006), “Poner fin a la violencia contra la mujer, de las palabras a los hechos”.

Recuperada de:

[http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW\\_Study/VAW-Spanish.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf)

Núñez Molina, Waldo Francisco y Castillo Soltero, María Del Pilar (2015), “Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos”. Lima, Perú Editorial Ediciones Legales.

Peña y Almanza (2010), Teoría del delito, manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lince-Perú, EDITORIAL Nomos & Thesis E.I.R.L.

Recuperada de:

<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Roxin (2007), La Teoría del Delito en la discusión actual – Tomo I, Editorial Pacifico S.A.C., Traductor Manuel Abanto Vasquez, Lima Peru

## **ANEXOS**

**TITULO:** EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SU DOBLE TIPIFICACION EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO, PERÚ, 2021.

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS JURÍDICOS	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORÍAS	FUENTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
Problema General: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?	Objetivo General: Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.	Supuesto General: El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú, 2021, de manera ambigua, ya que es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, por lo que, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección a su favor otorgadas anteriormente por el juez de familia y que las mismas se encuentran vigentes, se presenta el conflicto con relación a la ley penal aplicable, el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, agravante establecida en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP.	Incumplimiento de las medidas de protección en procesos de violencia familiar	Medidas de protección.  Procesos de violencia familiar.	Medidas de Protección.  Violencia Familiar:  Violencia Física.  Violencia Psicológica.	Fiscales.  Abogados del CEM.  Abogados defensores públicos.  Abogados. Especialistas en Derecho.	Técnicas:  Entrevistas.  Análisis Documental  Análisis Normativo.  Análisis Jurisprudencial.	Instrumentos:  Guía de Entrevista.  Guía de Análisis Documental.  Guía de Análisis Normativo.  Guía de Análisis Jurisp
Problema específico 1: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad	Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el delito de Desobediencia	Supuesto específico 1: El delito de Desobediencia a la Autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal, genera una doble tipificación, ya que también tipifica el supuesto del Artículo 122-B del Código	Doble Punibilidad	Doble tipificación.	Artículo 368 segund			Guía de Análisis Jurisp

<p>tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p>	<p>a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.</p>	<p>Penal peruano en su agravante 6, ante esta situación los diversos distritos judiciales desconcentrados en el país, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, asimismo a los concursos de delitos, delimitándose en este último caso solo por la calificación de los bienes jurídicos protegidos, lo cual evidencia una falta o carencia de aclaración, directriz o legislación que es necesaria.</p>			<p>o párrafo parte final</p>		<p>ruden cial.</p>
<p>Problema específico 2: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p>	<p>Objetivo específico 2: Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.</p>	<p>Supuesto específico 2: La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, genera una doble tipificación, por que tipifica el mismo hecho del artículo 368, es en este sentido que, el artículo 122-B, además de proteger la integridad psicológica y física, también protege el mismo bien jurídico que el delito de desobediencia a la autoridad, asimismo la agravante prevista mantiene una descripción más detallada del supuesto típico, por lo tanto, es correcto indicar que existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B.</p>			<p>Agrava nte 6 del Artículo 122-B</p>		

**SOLICITO:** Validación de instrumento de recolección de datos.

**Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal**  
Asesor de Elaboración de Tesis  
Universidad Cesar Vallejo

Nosotros, Llaza Delgado Edson Edwin, identificado con **DNI N° 75818637** y Velasquez Chavez Jhonatan con **DNI N° 71837416**, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: “ El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021” solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento

Ficha de evaluación

Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 08 de agosto de 2021.



.....  
**Llaza Delgado Edson Edwin**  
**DNI: 75818637**



.....  
**Velasquez Chavez Jhonatan**  
**DNI: 71837416**



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

**Entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

**Cargo/profesión/grado académico:** \_\_\_\_\_

**Institución:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del 2021.

### Objetivo General

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

---

---

---

2. En su opinión: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar generaría de manera ambigua una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

---

---

---

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

---

---

---

4. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

---

---

---

5. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el agravante establecido en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP. genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

---

---

---

**Objetivo Específico N° 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

---

---

---

2. De acuerdo a su experiencia: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122-B del Código Penal peruano en su agravante 6, generando una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

---

---

---

3. En su opinión: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

---

---

---

4. De acuerdo a su experiencia: ¿En el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

---

---

---

**Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

---

---

---

2. En su opinión: ¿La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

---

---

---

3. En su opinión: ¿Con la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad, Artículo 368 del Código Penal, por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

---

---

---

Arequipa \_\_\_ de \_\_\_ del 2021.

**FIRMA Y SELLO**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**DATOS GENERALES**
**Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo

**Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis

**Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Entrevista

**Autor de Instrumento:** Llaza Delgado Edson Edwin y Velasquez Chavez Jhonatan

**ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:

El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

**PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Lima, 08 de agosto del 2021.


**Mario Gonzalo Chávez Rabanal**  
**INFORMANTE**  
 DNI N° 40512374 Telf.: 985595522

**TÍTULO: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021 ”**

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p> <p>¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Perú 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.</p> <p>2. Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.</p>	<p><b>Supuesto Jurídico General</b> El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú, 2021, de manera ambigua, ya que es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, por lo que, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección a su favor otorgadas anteriormente por el juez de familia y que las mismas se encuentran vigentes, se presenta el conflicto con relación a la ley penal aplicable, el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, agravante establecida en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP.</p>	<p>Incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar</p>	<p>Según el Decreto Legislativo 635, se entiende por incumplimiento aquella transgresión de una medida de protección dictada por el Juez, en un caso de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, que ocasione daños físicos que adviertan ayuda o reposo según prescripción facultativa. Código Penal del Perú (1991)</p>

**Supuesto Jurídico Específico 1:**

El delito de Desobediencia a la Autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal, genera una doble punibilidad, ya que también tipifica el supuesto del Artículo 122-B del Código Penal peruano en su agravante 6, ante esta situación los diversos distritos judiciales desconcentrados en el país, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria.

**Supuesto Jurídico Específico 2:**

La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, genera una doble punibilidad, por que tipifica el mismo hecho del artículo 368, es en este sentido que, el artículo 122-B, además de proteger la integridad psicológica y física, también protege el mismo bien jurídico que el delito de desobediencia a la autoridad, asimismo la agravante prevista mantiene una descripción más detallada del supuesto típico, por lo tanto, es correcto indicar que existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B.

Doble Tipificación

La doble tipificación se trata de un principio de doble subsunción que absolutamente garantiza que el mismo hecho descrito pueda subsumirse en dos o más tipos penales diferentes, es en este sentido que se puede afirmar que, es la acción de un mismo hecho que está penado dos veces en la norma. Muñoz (2019)

<b>SUB – CATEGORÍAS</b>	<b>PARTICIPANTES</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>
<p><b>PRIMERA CATEGORIA</b></p> <p>Medidas de Protección Violencia Familiar Violencia Física Violencia Psicológica</p>	<p>Abogados Litigantes, Fiscales, Abogados del Ministerio de la Mujer, Abogados Defensores del Ministerio de Justicia.</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b> Entrevistas</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b> Guía de Entrevista Guía de Análisis Documental Guía de Análisis Normativo</p>
<p><b>SEGUNDA CATEGORIA</b></p> <p>Artículo 122-B Agravante 6</p> <p>Artículo 368 segundo párrafo parte final</p>		



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recolección de datos.

**Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal**  
Asesor de Elaboración de Tesis  
Universidad Cesar Vallejo

Nosotros, Llaza Delgado Edson Edwin, identificado con DNI N° 75818637 y Velasquez Chavez Jhonatan con DNI N° 71837416, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: “ El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021” solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 15 de agosto de 2021.



.....  
**Llaza Delgado Edson Edwin**  
**DNI:75818637**



.....  
**Velasquez Chavez Jhonatan**  
**DNI: 71837416**

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo  
 I.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis  
 I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Documental Fuente Doctrinaria  
 I.4. **Autor de Instrumento:** Llaza Delgado, Edson Edwin - Velasquez Chavez Jhonatan.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 15 de agosto del 2021.


**Mario Gonzalo Chávez Rabanal**
**INFORMANTE**
**DNI N° 40512374 Telf.: 985595522**

**TÍTULO: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021 ”**

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>1. ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p> <p>2. ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>1. Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.</p> <p>2. Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.</p>	<p><b>Supuesto Jurídico General</b> El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú, 2021, de manera ambigua, ya que es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, por lo que, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección a su favor otorgadas anteriormente por el juez de familia y que las mismas se encuentran vigentes, se presenta el conflicto con relación a la ley penal aplicable, el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, agravante establecida en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP.</p>	<p>Incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar</p>	<p>Según el Decreto Legislativo 635, se entiende por incumplimiento aquella transgresión de una medida de protección dictada por el Juez, en un caso de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, que ocasione daños físicos que adviertan ayuda o reposo según prescripción facultativa. Código Penal del Perú (1991)</p>

		<p><b>Supuesto Jurídico Específico 1:</b> El delito de Desobediencia a la Autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal, genera una doble punibilidad, ya que también tipifica el supuesto del Artículo 122-B del Código Penal peruano en su agravante 6, ante esta situación los diversos distritos judiciales desconcentrados en el país, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria.</p> <p><b>Supuesto Jurídico Específico 2:</b> La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, genera una doble punibilidad, por que tipifica el mismo hecho del artículo 368, es en este sentido que, el artículo 122-B, además de proteger la integridad psicológica y física, también protege el mismo bien jurídico que el delito de desobediencia a la autoridad, asimismo la agravante prevista mantiene una descripción más detallada del supuesto típico, por lo tanto, es correcto indicar que existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B.</p>	Doble Tipificación	La doble tipificación se trata de un principio de doble subsumción que absolutamente garantiza que el mismo hecho descrito pueda subsumirse en dos o más tipos penales diferentes, es en este sentido que se puede afirmar que, es la acción de un mismo hecho que está penado dos veces en la norma. Muñoz (2019)
--	--	---	--------------------	--

SUB – CATEGORÍAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>PRIMERA CATEGORIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Medidas de Protección</li> <li>● Violencia Familiar</li> <li>● Violencia Física</li> <li>● Violencia Psicológica</li> </ul>	<p>Fiscales, Abogados del Ministerio de la Mujer, Abogados Defensores del Ministerio de Justicia, Abogados Litigantes.</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Entrevistas</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Guía de Entrevista</li> <li>● Guía de Análisis Doctrinario</li> <li>● Guía de Análisis Normativo</li> </ul>
<p><b>SEGUNDA CATEGORIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Artículo 122-B Agravante 6</li> <li>● Artículo 368 segundo párrafo parte final</li> </ul>		

# **INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE FUENTE DOCTRINARIA**

## **GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCTRINARIO**

### **TÍTULO:**

**El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021**

### **OBJETIVO JURÍDICO GENERAL**

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Según Díaz (2009) en su Revista Electrónica del Trabajador Judicial nos indica que las medidas de protección son aquellas posturas y elección que toma en incumbencia el Estado por medio de sus variadas instituciones públicas, con el fin de hacer útil la cautela y protección del afectado de la agresión, con proporción a la agresión propia y a su agresor; son artilugios que buscan dedicar patrocinio y protección a las víctimas de las agresiones y vedar la continuación de las mismas, asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto demanda que la víctima se sienta serena y que pueda progresivamente volver a su vida cotidiana, reformada de sus traumas, estas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

### **DOBLE TIPIFICACIÓN**

Según Muñoz (2019), la doble tipificación se trata de un principio de doble subsunción que absolutamente garantiza que el mismo hecho descrito pueda subsumirse en dos o más tipos penales diferentes, es en este sentido que se puede afirmar que, es la acción de un mismo hecho que está penado dos veces en la norma.

## **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.

### **DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD**

Según Rojas (2016) señala que, desmandarse un mandato dictado significa no admitir, rehusarse a admitir, desacatar el precepto de hacer o no hacer, dictado por jurisdicción competente en oficio de sus labores.

Asimismo para Abanto (2014), sobre la desobediencia a la autoridad, consiste en un proceder negligente en cuanto al quebrantamiento de edictos o pedidos proveniente de la autoridad.

La desobediencia a la autoridad según Frisancho (2011), indica que el rebelarse es sinónimo de sublevarse o no llevar a efecto la diligencia emitida por el funcionario de justicia.

Por su parte, García (2009), expresa que la desobediencia consiste en, no llevar a efecto o desacatar lo impartido previamente.

Asimismo según Salinas (2014) dice que la desobediencia se traduce en una conducta subleva en cuanto a que el sujeto activo desacate la diligencia u edicto que le imparte el funcionario de justicia en su jurisdicción.

### **CONCURSO DE DELITOS**

Asimismo Caramuti (2005), el concurso ideal se manifiesta cuando a partir de un hecho punible se cometen dos o más delitos, solo se aplicará la pena del delito más grave en su mitad superior, este concurso ideal de delitos podría darse de dos formas: Homogénea: la acción ilícita afecta a varios bienes jurídicos de la misma naturaleza, y Heterogénea: tiene efecto contra bienes jurídicos diferentes.

Para Caramuti (2005), el concurso aparente se da cuando de un mismo supuesto de hecho, proveniente de una sola infracción, se ocupan dos o más preceptos y, aparentemente, ambos le son aplicables, aunque sólo uno lo es, siendo el delito con más gravedad.

## **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021

### **VIOLENCIA FAMILIAR**

Para Sokolich (2001), es aquel maltrato que comprende en el uso de diferentes tipos de métodos, para que genere un miedo o pavor en un integrante de la familia, u otra intención de índole corporal, mental o sexual.

Al respecto, Ramos, Ríos (2013) señala que, el maltrato familiar es una costumbre que se hace de manera escrupulosa y está señalada, dirigida por aquellas personas que de una u otra forma tienen dominio sobre otras personas, y por tal, con más poderío para cometer actos de miedo y mando, habiendo motivos de carácter social y cultural, que permiten estas formas de maltrato.

### **RELACIÓN LÓGICA DEL PRINCIPIO DE SUBORDINACIÓN**

Según Klug (1956), el principio de subordinación es cuando, cada supuesto que cae bajo el concepto A también cae bajo el concepto B, sin que valga lo inverso, considera la tradición lógica al concepto del subordinado, y al subordinante o superior, incluyente, general o dominante.



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recolección de datos.

**Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal**  
Asesor de Elaboración de Tesis  
Universidad Cesar Vallejo

Nosotros, Llaza Delgado Edson Edwin, identificado con **DNI N° 75818637** y Velasquez Chavez Jhonatan con **DNI N° 71837416**, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: “ El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021” solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 15 de agosto de 2021.



.....  
**Llaza Delgado Edson Edwin**  
**DNI:75818637**



.....  
**Velasquez Chavez Jhonatan**  
**DNI: 71837416**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo  
 I.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis  
 I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Documental Fuente Normativa  
 I.4. **Autor de Instrumento:** Llaza Delgado, Edson Edwin - Velasquez Chavez Jhonatan.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 15 de agosto del 2021.


**Mario Gonzalo Chávez Rabanal**
**INFORMANTE**
**DNI N° 40512374 Telf.: 985595522**

**TÍTULO: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021 ”**

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>1. ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p> <p>2. ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>1. Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.</p> <p>2. Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.</p>	<p><b>Supuesto Jurídico General</b> El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú, 2021, de manera ambigua, ya que es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, por lo que, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección a su favor otorgadas anteriormente por el juez de familia y que las mismas se encuentran vigentes, se presenta el conflicto con relación a la ley penal aplicable, el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, agravante establecida en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP.</p>	<p>Incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar</p>	<p>Según el Decreto Legislativo 635, se entiende por incumplimiento aquella transgresión de una medida de protección dictada por el Juez, en un caso de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, que ocasione daños físicos que adviertan ayuda o reposo según prescripción facultativa. Código Penal del Perú (1991)</p>

		<p><b>Supuesto Jurídico Específico 1:</b> El delito de Desobediencia a la Autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal, genera una doble punibilidad, ya que también tipifica el supuesto del Artículo 122-B del Código Penal peruano en su agravante 6, ante esta situación los diversos distritos judiciales desconcentrados en el país, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria.</p> <p><b>Supuesto Jurídico Específico 2:</b> La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, genera una doble punibilidad, por que tipifica el mismo hecho del artículo 368, es en este sentido que, el artículo 122-B, además de proteger la integridad psicológica y física, también protege el mismo bien jurídico que el delito de desobediencia a la autoridad, asimismo la agravante prevista mantiene una descripción más detallada del supuesto típico, por lo tanto, es correcto indicar que existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B.</p>	Doble Tipificación	La doble tipificación se trata de un principio de doble subsumción que absolutamente garantiza que el mismo hecho descrito pueda subsumirse en dos o más tipos penales diferentes, es en este sentido que se puede afirmar que, es la acción de un mismo hecho que está penado dos veces en la norma. Muñoz (2019)
--	--	---	--------------------	--

SUB – CATEGORÍAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>PRIMERA CATEGORIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Medidas de Protección</li> <li>● Violencia Familiar</li> <li>● Violencia Física</li> <li>● Violencia Psicológica</li> </ul>	<p>Fiscales, Abogados del Ministerio de la Mujer, Abogados Defensores del Ministerio de Justicia, Abogados Litigantes.</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Entrevistas</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Guía de Entrevista</li> <li>● Guía de Análisis Doctrinario</li> <li>● Guía de Análisis Normativo</li> </ul>
<p><b>SEGUNDA CATEGORIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Artículo 122-B Agravante 6</li> <li>● Artículo 368 segundo párrafo parte final</li> </ul>		

# **INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE FUENTE NORMATIVA**

## **GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE NORMATIVA**

### **TÍTULO:**

**El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021**

### **OBJETIVO JURÍDICO GENERAL**

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

### **CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO**

Según el Artículo 248 del Código Procesal Peruano, define a las Medidas de protección de la siguiente manera:

“El Fiscal o el Juez, según el caso, apreciadas las circunstancias previstas en el artículo anterior, de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado. Las medidas de protección que pueden adoptarse son las siguientes: a) Protección policial, b) Cambio de residencia, c) Ocultación de su paradero, d) Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro (...), e) Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal (...), f) Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones (...), g) Utilización de procedimientos tecnológicos, tales como videoconferencias u (...), h) Siempre que exista grave e inminente riesgo para la vida (...).”

## **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.

### **CÓDIGO PENAL PERUANO**

Según el Código Penal Peruano, en su Artículo 368 tipifica la Resistencia o desobediencia a la autoridad como:

“El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido (...), Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años”.

## **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021

### **CÓDIGO PENAL PERUANO**

Según el Código Penal Peruano, en su Artículo 122-B tipifica las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar como:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar (...), La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes: (...), 6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente”.



**SOLICITO:** Validación de instrumento de recolección de datos.

**Sr.: Mag. Mario Gonzalo Chávez Rabanal**  
Asesor de Elaboración de Tesis  
Universidad Cesar Vallejo

Nosotros, Llaza Delgado Edson Edwin, identificado con DNI N° 75818637 y Velasquez Chavez Jhonatan con DNI N° 71837416, alumnos de la Universidad Cesar Vallejo - filial Ate, a usted me dirijo con el debido respeto y le manifiesto, lo siguiente:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para mi trabajo de investigación que vengo elaborando, y que tiene como título: “ El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021” solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición.

Lima, 15 de agosto de 2021.



.....  
**Llaza Delgado Edson Edwin**  
**DNI: 75818637**



.....  
**Velasquez Chavez Jhonatan**  
**DNI: 71837416**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- I.1. **Apellidos y Nombres:** Mag. Chávez Rabanal, Mario Gonzalo  
 I.2. **Cargo e institución donde labora:** Asesor de Elaboración de Tesis  
 I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Guía de Análisis Documental Fuente Jurisprudencial.  
 I.4. **Autor de Instrumento:** Llaza Delgado, Edson Edwin - Velasquez Chavez Jhonatan.

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Ésta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación:
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación:

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %
------

Lima, 15 de agosto del 2021.


**Mario Gonzalo Chávez Rabanal**
**INFORMANTE**
**DNI N° 40512374. Telf.: 985595522**

**TÍTULO: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN
<p><b>Problema General:</b> ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>1. ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p> <p>2. ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>1. Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.</p> <p>2. Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.</p>	<p><b>Supuesto Jurídico General</b> El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú, 2021, de manera ambigua, ya que es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, por lo que, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección a su favor otorgadas anteriormente por el juez de familia y que las mismas se encuentran vigentes, se presenta el conflicto con relación a la ley penal aplicable, el delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, agravante establecida en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP.</p>	<p>Incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar</p>	<p>Según el Decreto Legislativo 635, se entiende por incumplimiento aquella transgresión de una medida de protección dictada por el Juez, en un caso de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, que ocasione daños físicos que adviertan ayuda o reposo según prescripción facultativa. Código Penal del Perú (1991)</p>

		<p><b>Supuesto Jurídico Específico 1:</b>  El delito de Desobediencia a la Autoridad, tipificado en el artículo 368 del Código Penal, genera una doble punibilidad, ya que también tipifica el supuesto del Artículo 122-B del Código Penal peruano en su agravante 6, ante esta situación los diversos distritos judiciales desconcentrados en el país, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria.</p> <p><b>Supuesto Jurídico Específico 2:</b>  La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, genera una doble punibilidad, por que tipifica el mismo hecho del artículo 368, es en este sentido que, el artículo 122-B, además de proteger la integridad psicológica y física, también protege el mismo bien jurídico que el delito de desobediencia a la autoridad, asimismo la agravante prevista mantiene una descripción más detallada del supuesto típico, por lo tanto, es correcto indicar que existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B.</p>	Doble Tipificación	La doble tipificación se trata de un principio de doble subsunción que absolutamente garantiza que el mismo hecho descrito pueda subsumirse en dos o más tipos penales diferentes, es en este sentido que se puede afirmar que, es la acción de un mismo hecho que está penado dos veces en la norma. Muñoz (2019)
--	--	---	--------------------	--

SUB – CATEGORÍAS	PARTICIPANTES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<p><b>PRIMERA CATEGORIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Medidas de Protección</li> <li>● Violencia Familiar</li> <li>● Violencia Física</li> <li>● Violencia Psicológica</li> </ul>	<p>Fiscales, Abogados del Ministerio de la Mujer, Abogados Defensores del Ministerio de Justicia, Abogados Litigantes.</p>	<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Entrevistas</li> </ul> <p><b>INSTRUMENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Guía de Entrevista</li> <li>● Guía de Análisis Doctrinario</li> <li>● Guía de Análisis Normativo</li> </ul>
<p><b>SEGUNDA CATEGORIA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Artículo 122-B Agravante 6</li> <li>● Artículo 368 segundo párrafo parte final</li> </ul>		

# **INSTRUMENTO DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE FUENTE JURISPRUDENCIAL**

## **GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL**

### **TÍTULO:**

**El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021**

### **OBJETIVO JURÍDICO GENERAL**

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

### **APELACIÓN DE REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA**

#### **SALA DE APELACIONES DE CAMANÁ**

EXPEDIENTE : 03271-2021-66-0405-JR-PE-01  
CARPETA FISCAL : 1509-2021-FPPC-EL PEDREGAL-CARDENAS  
PROCEDE : SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA DE  
CUADERNO : PRISIÓN PREVENTIVA  
ESPECIALISTA : CASO IQUIAPAZA JORGE RAUL  
IMPUTADO : MIGUEL EDUARDO RIOS BETETA  
AGRAVIADO : DORIS ROSMERY CABRERA SUPANTA Y OTRO.

#### **HECHOS**

El día 10 de mayo de 2021 a las 13:30 horas en el domicilio ubicado en la Ciudad Majes, el imputado agredió físicamente y psicológicamente a su conviviente, apretándole del cuello con sus manos, ocasionándole lesiones; asimismo el imputado la amenazó con matarla, incumpliendo las medidas de protección dictadas con anterioridad a favor de la agraviada, en el sentido que tenía prohibido realizar todo tipo de maltrato psicológico o físico, a estos hechos la agraviada denuncia a lo cual el Ministerio Público abre investigación preliminar en contra del imputado, asimismo solicitan requerimiento de prisión preventiva en su contra, dicho efecto fue otorgada, ya que la Fiscalía, apertura los hechos tipificando los siguientes delitos, Agresiones en contra de integrantes del grupo familiar artículo 122-b del código penal y concordado con el delito de desobediencia a la autoridad artículo 368 del código penal, para dichos efectos la defensa del imputado apela este requerimiento de prisión preventiva sindicando que los hechos que se habían cometido se encuentran

tipificados en el artículo 122-b con su agravante 6 y que este artículo establece que el supuesto de hecho se encuentra dentro de la tipificación y que el artículo 122-b agravante 6, este último es más detallado por que cabe la posibilidad que el artículo 368 esté abierto a tipificar diferentes supuestos.

## **ANALISIS DEL CASO**

### **RATIO LEGIS DE LA RESOLUCIÓN**

De los hechos expuestos materia de análisis, se debe destacar que frente a esta doble tipificación, el tipo penal imputado contenido en el artículo 122-B del Código Penal, prevé en su redacción de las agravantes una circunstancia que se materializa cuando se comete actos de agresión contra la mujer asimismo cuando existe de por medio medidas de protección dictadas con anterioridad, el agravante 6 del artículo 122-B del Código Penal, asimismo con relación al delito de desobediencia a la autoridad se encuentra subsumido por el delito de agresiones contra la mujer advirtiéndose un concurso aparente de delitos, en el cual debe preferirse el artículo 122-B del Código Penal, por resultar más específico, además que abarca la totalidad del hecho criminal señalado en la imputación fáctica ya que subsume los hechos de violencia física y psicológica, así como el supuesto de incumplimiento de medidas de protección anteriores dictadas por autoridad competente en su agravante 6, es así que de conformidad con los principios de especialidad y consunción, el delito de desobediencia a la autoridad por incumplimiento de medidas de protección estaría dentro del delito agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, conforme al agravante 6 del artículo 122-B del Código Penal. (Fundamentos I-II)

### **PARTE RESOLUTIVA**

Según la apelación de prisión preventiva del expediente 03271-2021-66-0405-JR-PE-01 (2021) Resolvió:

“1) REVOCARON la resolución que resolvió declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra del imputado, en el proceso que se le sigue por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, contenido en el artículo 122-B agravante 6 y 7 concordado con la última parte del segundo párrafo del artículo 368, esto es por el delito de desobediencia a la autoridad, en perjuicio de la agraviada. 2) REFORMANDOLA, DICTARON LA MEDIDA DE COMPARECENCIA SIMPLE en contra de la persona de Miguel Eduardo Ríos Beteta. 3) ORDENARON LA EXCARCELACIÓN de Miguel Eduardo Ríos Beteta, siempre que en su contra no pese algún mandato de detención vigente en otro proceso. 4) DISPUSIERON que una vez firme la presente resolución, se remita al juzgado de origen. Tómese razón, hágase saber. Jueza superior ponente: Sra. Concha Garibay”.

## **OBJETIVO JURÍDICO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021.

### **ACTA DE SESIÓN PLENARIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL EN MATERIA PENAL**

Para el Pleno Jurisdiccional se escogieron temas a debatir en la cual encontramos el TEMA III, que trata del incumplimiento de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar, si constituye la circunstancia agravante prevista en el inciso 6 del segundo párrafo del art. 122-b del CP, o delito de desobediencia a la autoridad previsto en la segunda parte del artículo 368° del CP.

Para tal fin, se conformaron cuatro mesas de trabajo con los Magistrados asistentes.

#### **DESARROLLO DEL DEBATE**

El Director de Debates dio por instalada la sesión del Pleno, dada la concurrencia de la mayoría de Magistrados integrantes de las Salas Penal del Distrito Judicial, posteriormente, se realizó el planteamiento del III tema al Dr. José Mayorga Zarate y Dr. Guido Castillo Lira con la posición de si se presenta un concurso ideal entre las figuras típicas previstas en el art. 122.b.2 del CP y el art. 368 del CP.

Concluida la intervención de los ponentes, el Director de Debates concede el tiempo de una hora a fin de que las mesas de trabajo debatan las posiciones de cada tema. Posteriormente, el Director invitó a los relatores de cada mesa a que dieran lectura a las conclusiones adoptadas por cada mesa de trabajo.

#### **DESARROLLO DE LA VOTACIÓN**

Del TEMA III se realizó el conteo de votos, y se verificó de los señores Magistrados Superiores en base a las posiciones o tesis propuestas en el Pleno, siendo el resultado el siguiente: Posición 1: 7 votos; Posición 2: 5 votos.

#### **CONCLUSIÓN PLENARIA**

Según el Acta de Sesión Plenaria realizada por la Sala Plena de la Corte Superior de Cusco (2019) concluyó lo siguiente:

“El plenario decidió por mayoría la posición que se presenta un concurso aparente entre el art. 122.B del CP y el art. 368 del CP, por lo tanto se debe aplicar la ley penal más favorable, asimismo existe identidad en la regulación del incumplimiento de una medida de protección de no agresión en contra de mujer o integrante del grupo familiar entre lo estipulado en el art. 122 b y el art. 368; por lo que, la conducta debe ser calificada bajo la agravante prevista en el segundo párrafo del art. 123-b del CP, dado que prevé una penalidad menor”.



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

**Entrevistado: Juan Angel Arizaca Canaza**

**Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial**

**Institución: Ministerio Publico – Distrito Fiscal de Lima Noroeste**

**Fecha: 24 de Agosto del 2021.**

### Objetivo General

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Originalmente la ley 30364 en su art.22 establecía que la desobediencia a una medida de protección dictada en un proceso de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, acarrea la comisión del delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, posteriormente se crea una agravante contenida en el último párrafo del art. 368 del Código Penal mediante la ley 30862 de fecha 25 de octubre del 2018, referida específicamente a la desobediencia de una medida de protección dictada en un proceso de Violencia contra la Mujer o los Integrantes del Grupo Familiar.

Así mismo mediante ley 30819 el cual entro en vigencia el 12 de julio del 2018 se adicione el inciso 06 del art. 122-B del Código Penal, el cual sanciona la contravención de una medida de protección, sin mención a la derogación del art. 368 último párrafo, por lo que ambas normas se encuentran vigentes.

2. En su opinión: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar generaría de manera ambigua una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Que, de manera general el incumplimiento de una medida de protección generara una doble punibilidad al tipificar el hecho, no obstante la calificación jurídica que se otorgue se tiene que realizar conforme al hecho en concreto, así se tiene que ambos tipos penales en comento, no resguardan el mismo bien jurídico protegido, el inciso 06 del art. 122-B, no es un tipo penal independiente, es decir por si solo el inc. 06 no cuenta con una descripción típica, no contiene un verbo rector, si no que debemos de interpretar en concordancia con el primero párrafo del art. 122-B, se requiere que se presenten los elementos descriptivos y normativos del primer párrafo.

Así lo refiere el mismo artículo “cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes...”, es decir que el inciso 06 aún requiere un resultado lesivo, y que dicha lesión se realice en cualquiera de los contextos del art 108-B. Por otro lado el delito de desobediencia a la Autoridad protege el correcto y normal funcionamiento de la Administración Pública, dicho delito además puede ser cometido por cualquier persona, no requiere una cualidad especial para definir al autor, por lo que nos encontramos frente a un delito común.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Que, a criterio personal considero que se presentaría un concurso aparente de leyes y debe de ser resuelto conforme al principio de especialidad, en cada caso en concreto.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En el supuesto de que existiese una lesión, sea física o algún tipo de afectación psicológica que no califique como daño psíquico y que se haya producido en agravio de una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar en un contexto de violencia familiar, considero que debería ser calificada en el art 122-B, por principio de especialidad, ya que si bien el art 368 del Código Penal sanciona la desobediencia de una medida de protección, este no requiere que exista un resultado lesivo, así el incumplimiento podría darse, verbi gracia, respecto de una medida de prohibición de acercamiento, o de una medida de retiro del hogar del agresor, no obstante el inciso 06 del art. 122-B requiere un resultado lesivo, además de los elementos normativos referidos.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el agravante establecido en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP. genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

A criterio personal considero que se presentaría un concurso aparente de leyes o unidad de ley que debe de ser resuelto por el principio de principio de especialidad.

### **Objetivo Específico N° 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Debido a que el legislador aparentemente habría tipificado el mismo supuesto mediante el artículo 122-B, inciso 06 del Código Penal, pero ello deberá de determinarse en cada caso en concreto.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122- B del Código Penal peruano en su agravante 6, generando una doble tipificación en el Código Penal peruano, ¿Perú 2021?

Considero que sí, ya que el supuesto previsto en el art. 122-B requiere que exista una lesión, y es un delito con un círculo de autores determinados, siendo la contravención a una medida de protección únicamente la agravante.

3. En su opinión: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de

casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En la práctica si ha generado confusión al momento de calificar la conducta, siendo tratado en muchos casos como un concurso ideal, generando doble calificación de un mismo hecho.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿En el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, en muchas ocasiones se recurren a plenos jurisdiccionales, no obstante, como operadores de justicia, cabe precisar que solo se puede exigir a los juzgadores el cumplimiento de los precedentes de observancia obligatoria, siendo los demás instrumentos meramente ilustrativos, debiendo de recurrirse a la interpretación de la norma.

### **Objetivo Específico Nº 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En la medida en que una lesión física o afectación psicológica ocasionada a una mujer por su condición de tal o a un integrante del grupo familiar, si se realiza con contravención de una medida de protección, también podría ser calificada como desobediencia a la autoridad, no obstante, como lo réferi anteriormente considero que es un problema que debe de ser resuelto en base al concurso aparente de normas.

2. En su opinión: ¿La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, ¿también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

El problema radica en que se analiza la agravante como si fuera un tipo penal independiente, en palabras sencillas el delito contenido en la agravante referida no solo es “contravenir una medida de protección” sin exigirse ningún requisito adicional, sino que además se requiere un resultado lesivo, se requiere un elemento normativo (contextos del art. 108-B), la agravante sin el tipo base no puede existir independientemente, caso contrario ocurre con el delito previsto en el art 368 que sanciona la desobediencia a una orden impartida por autoridad competente, no se requiere resultado lesivo y el bien jurídico es distinto.

3. En su opinión: ¿Con la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad, Artículo 368 del Código Penal, por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, en el caso en concreto reúnen los elementos del tipo penal previstos en el art 122-B por principio de especialidad se debe aplicar dicho tipo penal.

Arequipa 24 de agosto del 2021.

  
\*\*\*\*\*  
JUAN ANGEL ARIZACA CANAZA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN  
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL  
GRUPO FAMILIAR DE PUENTE PIEDRA  
TERCER DESPACHO

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

**Entrevistado:** JORGE BASCONSUELOS ZEGARRA

**Cargo/profesión/grado académico:** DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS - ABOGADO

**Institución:** INDEPENDIENTE

**Fecha:** 21 de AGOSTO del 2021.

### **Objetivo General**

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, de manera que se evidencia la presencia de dos artículos que regulan un mismo supuesto, tal es en el caso del art. 122-b agravante 6 y el art. 368.

2. En su opinión: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar generaría de manera ambigua una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si se puede afirmar que el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera de manera ambigua una doble tipificación para un mismo supuesto.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es posible apreciar

fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Podemos apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales en el mismo código parte general, que regulan el mismo supuesto, estos mismos generan una doble tipificación.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección y que se incumpla, si genera una doble tipificación para el mismo supuesto en el Código Penal peruano.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el agravante establecido en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP. genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En el supuesto de incumplir medidas de protección en los procesos de violencia familiar, se estaría incurriendo en la agravante 6 del artículo 122-b, asimismo también se estaría incurriendo en el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368, por lo que se evidencia la existencia una doble tipificación para un mismo supuesto en el código penal peruano.

### **Objetivo Específico N° 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

De manera que el delito de Desobediencia a la Autoridad tipifica el supuesto del incumplimiento de una medida dictada por la autoridad competente, mientras que por otra parte el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en su agravante 6 tipifica el mismo supuesto.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122-B del Código Penal peruano en su agravante 6, generando una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, se afirma que el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122-B del Código Penal peruano en su agravante 6, y esta misma genera una doble tipificación en el Código Penal peruano.

3. En su opinión: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si bien es cierto, nos encontramos frente a un concurso ideal o un concurso aparente de delitos, lo cual se podría resolver solo delimitando los bienes jurídicos, pero cabe mencionar que el criterio de cada operador de justicia es único y diferente por lo que no hay una unidad de consenso para operar el supuesto en el que se incumpla una medida de protección dentro de un proceso contra la mujer o integrantes del grupo familiar.



Tal es el caso del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, el cual tuvo que acordaren el tema III Acta de Sesión Plenaria, sobre esta doble punibilidad ante un mismo hecho, lo cual evidencia lo cual evidencia la carencia de una directriz o normativa expresa para este tipo de casos.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿En el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Como se evidencia en el caso del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria.

### **Objetivo Específico Nº 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

De manera que, si se estuviese incumpliendo una medida de protección dictadas en un proceso de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, hay dos tipos penales que regulan el mismo supuesto que es el art. 122-b agravado 6 y el art.368.

2. En su opinión: ¿La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si podemos afirmar que la agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, el cual genera una doble tipificación en el Código Penal peruano.

3. En su opinión: ¿Con la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad, Artículo 368 del Código Penal, por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Según los estudios realizados por URLICH KLUG, es necesario apreciar los fundamentos de la norma y la lógica que los anteceden, y por lo tanto buscar la relación lógico conceptual, por lo que se establece en numerus clausus a la relación de subordinación que hay entre una norma y otra, por lo que se debería tipificar el art.122-b agravante 6.

Arequipa 21 de agosto del 2021.



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

**Entrevistado/a: PAOLA MERCEDES DEL CARPIO CARPIO**

**Cargo/profesión/grado académico: Abogada Litigante**


**Institución: ESTUDIO JURIDICO AQP ABOGADOS**

**Fecha: 27 de AGOSTO del 2021.**

### Objetivo General

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?



En razón a que del hecho de agresión tipificado en el Art. 122-B, existiendo previamente medidas de protección vulneran dos bienes jurídicos la integridad de la persona y por otro el orden público en el delito de desobediencia a la autoridad Art. 368.

2. En su opinión: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar generaría de manera ambigua una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En mi opinión el incumplimiento de las medidas de protección genera la ambigüedad, esta ambigüedad estaría producida por el mismo Fiscal que califica los hechos, no obstante dichos aspectos pueden resolverse con diversos mecanismos, como los son el concurso de delitos o la teoría del delito aplicando los principio de especialidad o el de subordinación, no obstante es de suma importancia hacer mención que no todos conllevan a la tipificación de un solo artículo.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí es posible apreciarlo fácilmente, precisamente se debe aplicar el que con mayor especificidad describe la conducta, en este caso se identifican dos tipos penales: el art. 122-b segundo párrafo inc. 6 y el otro el Art. 368 del CP. Ambos tipos penales regulan el aspecto del incumplimiento de las medidas de protección en violencia familiar, pero quien es más específico y detallado es el artículo 122-b y su agravante 6.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si genera una doble punibilidad al tipificarlo, por lo que se debe aplicarse el principio de especialidad o subsunción de los hechos, por tal motivo esa aparente doble tipificación se soluciona aplicando el tipo penal del Art. 122-b segundo párrafo inciso 6, concluyo a interpretación personal que la doble tipificación en realidad es solo aparente.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el agravante establecido en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP. genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si genera una doble punibilidad al tipificar el delito, ya que encontramos dos artículos que castigan el incumplimiento de una medida de protección dictado en proceso de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.



### Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Del Art. 368 contiene el mismo supuesto de hecho del Art. 122-B, no obstante éste con su agravante es más específico.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122- B del Código Penal peruano en su agravante 6, generando una doble tipificación en el Código Penal peruano, ¿Perú 2021?

Si tipifica el mismo supuesto del Art. 122-b del CP.

3. En su opinión: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?



Sí, actualmente no se solucionan con una directriz o norma adicional expresa, pues se recurre a la teoría del delito aplicando los principios antes aludidos.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿En el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Como vemos en el caso del Pleno Casatorio de Cusco, en algunos casos se recurre a acuerdos o actas, pero se puede afirmar que en su mayoría a lo que recurren es a interpretaciones propias o a la teoría de los bienes jurídicos, pero no se recurre a teoría general del delito.



### **Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

El Art. 122-B describe con más detalle los elementos típicos del Art. 368 del CP.

2. En su opinión: ¿La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, ¿también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, pues dicha agravante también incorpora el elemento orden público que es el bien jurídico protegido por el delito de desobediencia.

3. En su opinión: ¿Con la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad, Artículo 368 del Código Penal, por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, puesto que el principio de Subordinación, indica que una tipificación que abarca determinados elementos típicos es abordada por una más completa por si decirlo o citarlo, en ese sentido el Art. 122-B abarca ya los supuestos del art. 368 de manera más específica, por lo que solo se debería tipificar el artículo 122-b y su agravado 6.

Arequipa 27 de agosto del 2021.



Paola Mercedes Del Carpio Carpio  
ABOGADA  
C.A.A. 9851

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

**Entrevistado/a: ANYOLI CASTILLO VELAZCO**

**Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA.**

**Institución: MINISTERIO DE LA MUJER**

**Fecha: 19 de agosto del 2021.**

### Objetivo General

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Se evidencia la presencia de dos artículos que regulan un mismo supuesto del incumplimiento de una medida de protección dictada en un proceso de violencia familiar para tal caso son los artículos 122-b y el art. 368.

2. En su opinión: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar generaría de manera ambigua una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

SI, se puede afirmar que en los procesos de violencia familiar genera de manera ambigua una doble punibilidad, para el hecho donde se incumple la medida de protección.



3. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si se observar la existencia de dos supuestos, por lo que se necesita uniformizar un criterio delimitador.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección y que se incumpla, genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el agravante establecido en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP. genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, en el supuesto de incumplir medidas de protección en los procesos de violencia familiar, se estaría incurriendo en la agravante 6 del artículo 122-b, asimismo también se estaría incurriendo en el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368, por lo que se evidencia la existencia una doble tipificación para un mismo hecho en el código penal peruano.

### **Objetivo Específico N° 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Genera una doble punibilidad al tipificar y referirse a la misión del mismo hecho, esto es incumplir una medida de protección dictada en un proceso de violencia familiar.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122- B del Código Penal peruano en su agravante 6, generando una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

SI, el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122-B del Código Penal peruano en su agravante 6, y estaría generando una doble punibilidad en el Código Penal peruano..

3. En su opinión: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, evidentemente hay una carencia de legislación que aclare este tipo de supuestos, que en muchos casos en la práctica genera una indefensión o vulneración al debido proceso.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿En el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, como se puede apreciar en el caso del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, pero esto no quiere decir que el problema está resuelto ya que los magistrados solo emiten una opinión para poder guiarse, más o puede ser considerada como un precepto vinculante, esto evidencia una carencia, y una falta de aclaración que es necesaria para contribuir con el Derecho Penal y el Procesal Penal.

### **Objetivo Específico Nº 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Porque también lo regula el segundo párrafo del artículo 368 del CP.

2. En su opinión: ¿La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, ¿también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, la agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad tipificado en el 368, lo cual genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano al momento de tipificar.

3. En su opinión: ¿Con la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad, Artículo 368 del Código Penal, por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, según los estudios realizados, es necesario apreciar los fundamentos de la norma, y por lo tanto buscar la relación lógico conceptual, por lo que se establece la relación de subordinación que hay entre una norma y otra, por lo que se debería tipificar el art.122-b agravante 6.

Arequipa 20 de agosto del 2021.



Anyoly Y. Castillo Velazco  
ABOGADO  
C.A.A. 10985

**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

**Entrevistada: Gaby Luisa Ccasa Ccuno.**

**Cargo/profesión/grado académico: Abogada.**

**Institución: Estudio Jurídico Privado.**

**Fecha: 21 de agosto del 2021.**

### Objetivo General

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble punibilidad en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si se evidencia la presencia de dos artículos que regulan un mismo supuesto, tal es en el caso del art. 122-b agravante 6 y el art. 368.

2. En su opinión: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar generaría de manera ambigua una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, genera de manera ambigua una doble tipificación.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, se puede observar la existencia de dos supuestos, por lo que se necesita uniformizar un criterio delimitador.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si genera una doble tipificación en el supuesto de que se incumpla una medida de protección dictada en un proceso en contra de la mujer o cualquier integrante del grupo familiar.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el agravante establecido en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP. genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si genera una doble tipificación.

### **Objetivo Específico N° 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Al referirse a la misión del mismo hecho, esto es incumplir una medida de protección.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122- B del Código Penal peruano en su agravante 6, generando una doble tipificación en el Código Penal peruano, ¿Perú 2021?

Si genera una doble tipificación en el supuesto de que se incumplan las medidas de protección dictadas en un proceso contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

3. En su opinión: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si y genera una indefensión o vulneración al debido proceso.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿En el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, Como se evidencia en el caso del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Cusco, están recurriendo a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria.

### **Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Ya que también lo regula el segundo párrafo del artículo 368 del CP.



2. En su opinión: ¿La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, ¿también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, poniéndonos en el caso del incumplimiento de una medida de protección, estaría protegiendo el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, y esto generaría una doble tipificación en el Código Penal.

3. En su opinión: ¿Con la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad, Artículo 368 del Código Penal, por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, ya que según los estudios realizados por KLUG, se puede apreciar fundamentos de la norma y la lógica, y por lo tanto buscar la relación lógico conceptual, por lo que se establece en numerus clausus a la relación de subordinación que hay entre una norma y otra, por lo que se debería tipificar el art.122-b agravante 6.

Arequipa 20 de agosto del 2021.

  
Gaby Ccasa Ccuno  
ABOGADO  
C.A.A. 9477

**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

**Entrevistado/a: JOSE ANGEL COAGUILA CANAZA**

**Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO**

**Institución: MINISTERIO DE LA MUJER- CEM MATARANI**

**Fecha: 18 de AGOSTO del 2021.**

### Objetivo General

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

La primer posición es que existe doble punibilidad al tipificar el delito por lo que se recurre al concurso ideal (y en ocasiones real) de delitos en razón a que al producirse un hecho de agresión tipificado en el Art. 122-B existiendo previamente medidas de protección se vulneran dos bienes jurídicos distintos: la integridad de la persona (delitos de agresiones contra la mujer) y por otro el orden público en defensa del principio de autoridad (desobediencia a la autoridad).

La segunda posición, a la que yo me adhiero, es que existe un concurso aparente, pues al producirse la agresión a la mujer (habiendo medidas de protección) dicha conducta ya está regulada como agravante en el mismo tipo penal del Art. 122-b sin necesidad de recurrir al Art. 368 aplicando el principio de especialidad o también el principio de subordinación, se aplicaría el Art. 122-b segundo párrafo inc.6

2. En su opinión: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar generaría de manera ambigua una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, en mi opinión el incumplimiento de las medidas de protección genera la ambigüedad, asimismo la ambigüedad estaría producida por el mismo legislador, no obstante dichos aspectos pueden resolverse con la teoría del delito aplicando los principio de especialidad o el de subordinación.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, es posible apreciarlo fácilmente en la parte general del código penal, precisamente el principio de especialidad indica que cuando dos normas regulan el mismo supuesto de hecho, se debe aplicar el que con mayor especificidad describe la conducta.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, es una aparente doble punibilidad al tipificar el hecho delictivo, por lo que debe aplicarse el principio de especialidad o el de subordinación por tal motivo esa aparente doble tipificación se soluciona aplicando el tipo penal del Art. 122-b segundo párrafo inciso 6. Concluyendo entonces que dicha doble tipificación en realidad es solo aparente.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el agravante establecido en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP. genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, genera una doble punibilidad al momento de tipificar el delito nos encontramos con los artículos 122-b y el 368 del código penal.

### **Objetivo Específico N° 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

El delito del Art. 368, tiene el mismo supuesto de hecho del Art. 122-B.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122- B del Código Penal peruano en su agravante 6, generando una doble tipificación en el Código Penal peruano, ¿Perú 2021?

Si tipifica el mismo supuesto del Art. 122-b del CP.

3. En su opinión: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, pues dichos aspectos se solucionan con una directriz o norma adicional expresa, asimismo también se puede recurrir a la teoría del delito, aplicando los principios antes aludidos; así por ejemplo en el caso del Robo con el agravante de pertenencia a una organización criminal o se aplica la organización criminal, usando los principios se aplica el robo con agravante

4. De acuerdo a su experiencia: ¿En el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, se evidencia que se están recurriendo a acuerdos o actas, asimismo a lo que recurren es a interpretaciones propias o a la teoría de los bienes jurídicos, asimismo se puede afirmar que no se recurre a la teoría general del delito.

### **Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

El Art. 122-B describe con más especificidad los elementos del Art. 368 del CP.

2. En su opinión: ¿La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, ¿también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, ya que dicha agravante también estaría incorporando el elemento orden público que es el bien jurídico protegido por el delito de desobediencia.

3. En su opinión: ¿Con la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad, Artículo 368 del Código Penal, por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, el principio de subordinación indica que en UNA NORMA QUE ABARCA DETERMINADOS ELEMENTOS TÍPICOS ES ABORDADO POR UNA MÁS GENÉRICA, en ese sentido el Art. 122-B abarca ya los supuestos del art. 368 de manera más específica.

Arequipa 18 de agosto del 2021.



PROGRAMA NACIONAL ALERNA - INBP  
CEM - CUSCO - MATAMOROS  
JOSÉ ANTONIO COAGUILE CÁRCEL  
ABOGADO  
C.A.A. 11772

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

**Entrevistado/a:** ADLER EMERSON COLQUE DENOS

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO

**Institución:** ESTUDIO PRIVADO

**Fecha:** 20 de 08 del 2021.

### Objetivo General

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

AL ESTAR REGULADO PARALELAMENTE EN EL ARTICULO 122 INC. 6 Y 368 SEGUNDO PARRAFO DEL CP.

2. En su opinión: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar generaría de manera ambigua una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

APARENTEMENTE SI POR LO MENCIONADO EN LA PREGUNTA ANTERIOR.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

SI SE PUEDE APRECIAR APARENTEMENTE LA PRESENCIA DE 2 TIPOS PENALES.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

SI.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el agravante establecido en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP. genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

SI GENERA UNA DOBLE TIPIFICACIÓN.



### Objetivo Específico N° 1

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

AC ENCONTRARSE REGULADO TAMBIEN EN EL  
INCISO 6 DEL ARTICULO 122 DEL CP.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122- B del Código Penal peruano en su agravante 6, generando una doble tipificación en el Código Penal peruano, ¿Perú 2021?

SI.

3. En su opinión: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

SI GENERA UNA DOBLE TIPIFICACIÓN.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿En el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

SI HAY UNA FALTA DE REGULACIÓN EXPRESA.

#### Objetivo Específico N° 2

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

AL ESTAR REGULADA EN EL ARTICULO 368 DEL CP.

2. En su opinión: ¿La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, ¿también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

SI.

3. En su opinión: ¿Con la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad, Artículo 368 del Código Penal, por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

SI SE DEBE DE DAR PREFERENCIA AL 122 B.

*Adler Colque Denos*  
Adler Emerson Colque Denos  
ABOGADO  
C.A.A. 9998

Arequipa 20 de 08 del 2021.

*Adler Colque Denos*  
Adler Emerson Colque Denos  
ABOGADO  
C.A.A. 9998

**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

**Entrevistado/a: GIAN PAUL MARCEL MENDOZA CCORA**

**Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO DEFENSA PÚBLICA**

**Institución: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Fecha: 18 de AGOSTO del 2021.**

### Objetivo General

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Genera una doble punibilidad al tipificar el delito, encontramos dos artículos en la parte general de código penal, estos son el 122-b y el 368

2. En su opinión: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar generaría de manera ambigua una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En mi opinión el incumplimiento de las medidas de protección genera la ambigüedad, pero en todo caso la ambigüedad estaría producida por el mismo legislador, no obstante dichos aspectos pueden resolverse con la teoría del delito aplicando los principio de especialidad o el de subordinación. Tipificar el incumplimiento de las medidas de protección es ciertamente una política que busca reducir la reiteración delictiva que es correcto en estos tiempos de incremento de violencia contra la mujer. El problema radica en el operador judicial al momento de interpretar la norma.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí se aprecia fácilmente, no obstante el principio de especialidad indica que cuando dos normas regulan el mismo supuesto de hecho, se debe aplicar el que con mayor especificidad describe la conducta, en este caso se identifican dos tipos penales: el art. 122-b segundo párrafo inc. 6 y el otro el Art. 368 del CP. Ambos tipos penales regulan el aspecto del incumplimiento de las medidas de protección en violencia familiar.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, es una aparente doble tipificación, debe aplicarse el principio de especialidad o el de subordinación por tal motivo esa aparente doble tipificación se soluciona aplicando el tipo penal del Art. 122-b segundo párrafo inciso 6. Concluyendo entonces que dicha doble tipificación en realidad es solo aparente.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el agravante establecido en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP. genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si genera una doble punibilidad al tipificar el delito.

### **Objetivo Específico N° 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si ya que el delito del Art. 368 contiene el mismo supuesto de hecho del Art. 122-B, no obstante éste último es más específico.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122- B del Código Penal peruano en su agravante 6, generando una doble tipificación en el Código Penal peruano, ¿Perú 2021?

Si tipifica el mismo supuesto del Art. 122-b del CP, no obstante éste último es más específico.

3. En su opinión: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, pero cabe mencionar que dichos aspectos actualmente no se solucionan con una directriz o norma adicional expresa ya que no la hay, pues se recurre a la teoría del delito aplicando los principios antes aludidos; así por ejemplo en el caso del Robo con el agravante de pertenencia a una organización criminal o se aplica la organización criminal, usando los principios se aplica el robo con agravante.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿En el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si aparentemente se recurre a acuerdos o actas, pero se puede afirmar que a lo que recurren es a interpretaciones propias o a la teoría de los bienes jurídicos, pero no se recurre a teoría general del delito.

### **Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

El Art. 122-B describe con más especificidad los elementos del Art. 368 del CP.

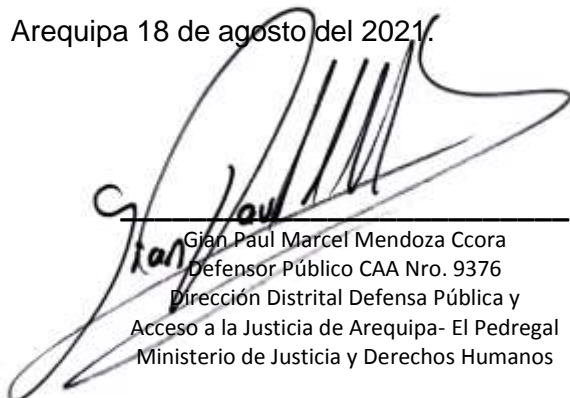
2. En su opinión: ¿La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, ¿también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, ya que dicha agravante también estaría incorporando el elemento orden público que es el bien jurídico protegido por el delito de desobediencia.

3. En su opinión: ¿Con la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad, Artículo 368 del Código Penal, por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, el principio de subordinación establece que en una norma que abarca los elementos típicos de otra, es abordado por la más genérica, en ese sentido el Art. 122-B abarca ya los supuestos del art. 368 de manera más específica.

Arequipa 18 de agosto del 2021.



Gian Paul Marcel Mendoza Ccora  
Defensor Público CAA Nro. 9376  
Dirección Distrital Defensa Pública y  
Acceso a la Justicia de Arequipa- El Pedregal  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

**Entrevistado/a:** JOEL RODRIGO TICONA MAMANI

**Cargo/profesión/grado académico:** TITULO DE ABOGADO/ LITIGANTE – CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL ACREDITADO

**Institución:** REDES SOPORTE LEGAL SOLUCIONES CORPORATIVAS - CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CONCORDI VOLUNTATE

**Fecha:** 16 de Agosto del 2021.

### Objetivo General

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

De manera que el incumplimiento en general es cuando se desacata o se contraviene una medida de protección generado en un proceso de violencia familiar ello así mismo genera que dos normas del Código Penal Peruano, pueden aplicarse aparentemente sobre el mismo supuesto de hecho como es respecto de lo regulado en el art. 122-b agravante 6 y el art. 368.

2. En su opinión: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar generaría de manera ambigua una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

De manera particular consideró que hay una doble punibilidad al tipificar el delito, ya que el artículo 122-b agravante 6 considera el mismo hecho del artículo 368.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

De cierta manera puede entenderse que sí, ya que el último párrafo del 368 pudo haberse regulado en el 122-b como un numeral más o un párrafo aún más grave, considerado que hay hechos de violencia en un contexto netamente familiar que pueden generar graves daños físicos o psicológicos que sobrepasan el supuesto del artículo 122-b numeral 6 de menos de 10 días de atención médica.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Técnicamente si puede haber una doble tipificación ya que los supuestos son los mismos, desobediencia de una orden judicial y violencia en un contexto de familiaridad, la situación que marca un punto de quiebre es que el artículo 122-b numeral 6 se condiciona a que haya una atención facultativa o descanso de menos de 10 días, mientras que el 368 no regula esta situación en tal caso podría entenderse que el mismo regularía situaciones en que la violencia familiar excedan los 10 días de atención reguladas en el artículo 122-b numeral 6.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el agravante establecido en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP. genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Formalmente hablando sí, pero técnicamente uno se adecua a una situación con menos de 10 días de atención facultativa y el otro puede encajar en hechos que sobrepasen el supuesto del 122-b numeral 6.

### **Objetivo Específico N° 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Básicamente en que ese supuesto se ha regulado en los artículos 122-b numeral 6 y el artículo 368 del código penal.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122- B del Código Penal peruano en su agravante 6, generando una doble tipificación en el Código Penal peruano, ¿Perú 2021?

Sí es cierto, pero con la diferencia puntual de que el 122 –b numeral 6 indica que el descanso o asistencia debe de ser menor de 10 días y en caso de mayores días podemos remitirnos al 368.

3. En su opinión: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En estricto evidentemente se requiere una aclaración al 368 ya que a mi opinión personal en caso de que no nos encontremos en la condición de los menos de 10 días de descanso del 122-b numeral 6, podríamos remitirnos al 368 pero hay un problema dado que de manera expresa e inequívoca no se regula que es aplicable cuando la condición, gravedad de la violencia genera más de 10 días de descanso facultativo, pudiendo ser contraria al principio de legalidad.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿En el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, ya que las normas jurídicas en especial las penales que inciden directamente sobre un derecho constitucional protegido como es el de la libertad personal no puede quedar al libre arbitrio de los operadores jurídicos de manera cuasi informal.

### **Objetivo Específico N° 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Al unir la condición de desobediencia de una orden judicial sobre un contexto de violencia familiar que también describe el art. 368 del código penal.

2. En su opinión: ¿La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, ¿también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

De manera muy particular y personal si, ya que hay una desobediencia o desacato a orden de autoridad en este caso judicial y un contexto de violencia familiar y contra las mujeres.

Haciendo la apreciación personal de que el 368 aparentemente se aplicaría sobre hechos de violencia que excedan los 10 días de descanso regulados en el 122-b numeral 6.

3. En su opinión: ¿Con la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad, Artículo 368 del Código Penal, por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, ya que frente a una situación de violencia en primer lugar se aplicaría el 122-b numeral 6 y en caso que la situación no se adecue al supuesto recién podríamos remitirnos al 368 es decir cuando la gravedad de las lesiones genere un descanso facultativo de más de 10 días.

Arequipa 18 de agosto del 2021.



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

**Entrevistado/a: Rodrigo Tapia Bedregal**

**Cargo/profesión/grado académico: Abogado**

**Institución: Independiente**

**Fecha: 27 de AGOSTO del 2021.**

### Objetivo General

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En razón a que del hecho de agresión tipificado en el Art. 122-B, existiendo previamente medidas de protección vulneran dos bienes jurídicos la integridad de la persona y por otro el orden público en el delito de desobediencia a la autoridad Art. 368.

2. En su opinión: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar generaría de manera ambigua una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En mi opinión el incumplimiento de las medidas de protección genera la ambigüedad, esta ambigüedad estaría producida por el mismo Fiscal que califica los hechos, no obstante dichos aspectos pueden resolverse con diversos mecanismos, como los son el concurso de delitos o la teoría del delito aplicando los principio de especialidad o el de subordinación, no obstante es de suma importancia hacer mención que no todos conllevan a la tipificación de un solo artículo.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí es posible apreciarlo fácilmente, precisamente se debe aplicar el que con mayor especificidad describe la conducta, en este caso se identifican dos tipos penales: el art. 122-b segundo párrafo inc. 6 y el otro el Art. 368 del CP. Ambos tipos penales regulan el aspecto del incumplimiento de las medidas de protección en violencia familiar, pero quien es más específico y detallado es el artículo 122-b y su agravante 6.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si genera una doble punibilidad al tipificarlo, por lo que se debe aplicarse el principio de especialidad o subsunción de los hechos, por tal motivo esa aparente doble tipificación se soluciona aplicando el tipo penal del Art. 122-b segundo párrafo inciso 6, concluyo a interpretación personal que la doble tipificación en realidad es solo aparente.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el agravante establecido en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP. genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si genera una doble punibilidad al tipificar el delito, ya que encontramos dos artículos que castigan el incumplimiento de una medida de protección dictado en proceso de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.

### **Objetivo Específico N° 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Del Art. 368 contiene el mismo supuesto de hecho del Art. 122-B, no obstante éste con su agravante es más específico.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122- B del Código Penal peruano en su agravante 6, generando una doble tipificación en el Código Penal peruano, ¿Perú 2021?

Si tipifica el mismo supuesto del Art. 122-b del CP.

3. En su opinión: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?



Sí, actualmente no se solucionan con una directriz o norma adicional expresa, pues se recurre a la teoría del delito aplicando los principios antes aludidos.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿En el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Como vemos en el caso del Pleno Casatorio de Cusco, en algunos casos se recurre a acuerdos o actas, pero se puede afirmar que en su mayoría a lo que recurren es a interpretaciones propias o a la teoría de los bienes jurídicos, pero no se recurre a teoría general del delito.

### **Objetivo Específico Nº 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

El Art. 122-B describe con más detalle los elementos típicos del Art. 368 del CP.

2. En su opinión: ¿La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, ¿también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, pues dicha agravante también incorpora el elemento orden público que es el bien jurídico protegido por el delito de desobediencia.

3. En su opinión: ¿Con la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad, Artículo 368 del Código Penal, por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, puesto que el principio de Subordinación, indica que una tipificación que abarca determinados elementos típicos es abordada por una más completa por si decirlo o citarlo, en ese sentido el Art. 122-B abarca ya los supuestos del art. 368 de manera más específica, por lo que solo se debería tipificar el artículo 122-b y su agravado 6.



J. Rodrigo Tapia Bedregal  
ABOGADO  
C.A.A. 09176  
FIRMA Y SELLO

Arequipa 27 de agosto del 2021.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

**Entrevistado/a: HARRISON FELIS VELASQUEZ CHAVEZ**

**Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO**

**Institución: MINISTERIO DE LA MUJER- CEM MATARANI**

**Fecha: 20 de AGOSTO del 2021.**

### Objetivo General

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

De manera que al producirse la agresión a la mujer (habiendo medidas de protección) dicha conducta ya está regulada como agravante en el mismo tipo penal del Art. 122-b del código penal, así como también el Art. 368.

2. En su opinión: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar generaría de manera ambigua una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, en mi opinión el incumplimiento de las medidas de protección genera la ambigüedad de criterios, al ser producida por el mismo legislador, lo que es necesario aclararse.

3. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, pero por el principio de especialidad indica que cuando dos normas regulan el mismo supuesto de hecho, se debe aplicar el que con mayor especificidad describe la conducta.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si genera una aparente doble punibilidad al tipificar el hecho, asimismo en mi opinión personal debe aplicarse el principio de especialidad o el de subordinación por tal motivo esa aparente doble tipificación se soluciona aplicando el tipo penal del Art. 122-b segundo párrafo inciso 6.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el agravante establecido en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP. genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, genera una doble tipificación.

### **Objetivo Específico N° 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

El delito del Art. 368 se tiene el mismo supuesto de hecho del Art. 122-B, no obstante, éste último es más específico.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122- B del Código Penal peruano en su agravante 6, generando una doble tipificación en el Código Penal peruano, ¿Perú 2021?

Si tipifica el mismo supuesto del Art. 122-b del CP, no obstante éste último es más específico.

3. En su opinión: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si genera una indefensión al derecho de defensa ya que no hay un criterio unificado.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿En el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En el caso del acuerdo de la corte superior de cusco en el año 2019, se recurre a acuerdos o actas, asimismo también recurren a interpretaciones propias o a la teoría de los bienes jurídicos, pero no se recurre a teoría general del delito.

### **Objetivo Específico Nº 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

El Art. 122-B describe con más especificidad los elementos del Art. 368 del CP.

2. En su opinión: ¿La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, ¿también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, ya que dicha agravante también estaría incorporando el elemento orden público que es el bien jurídico protegido por el delito de desobediencia.

3. En su opinión: ¿Con la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad, Artículo 368 del Código Penal, por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, el principio de subordinación indica que en UNA NORMA QUE abarca DETERMINADOS ELEMENTOS TÍPICOS ES ABORDADO POR UNA MÁS GENÉRICA, en ese sentido el Art. 122-B abarca ya los supuestos del art. 368 de manera más específica.

Arequipa 20 de agosto del 2021.



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: “El incumplimiento de las Medidas de Protección en los procesos de violencia familiar y su doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú, 2021”**

**Entrevistado/a: EMILIO BERTIN VILCA SOTO**

**Cargo/profesión/grado académico: DEFENSOR DE VÍCTIMAS-ABOGADO-ESTUDIO DE MAESTRIA**

**Institución: MINISTERIO DE LA MUJER**

**Fecha: 20 de agosto del 2021.**

### Objetivo General

Explicar de qué manera el incumplimiento de medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal Peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera el incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

El incumplimiento de las medidas de protección, es una conducta que se encuadra dentro del delito de desobediencia a la autoridad, y también en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, muchas veces u otros delitos dependiendo el caso como lesiones. En efecto, una sola conducta vulneraría aparentemente dos bienes jurídicos.

2. En su opinión: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar generaría de manera ambigua una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, genera doble tipificación de manera ambigua al interpretarse de diferentes maneras, ya que se aprecia la presencia de dos artículos que regulan el mismo hecho, el incumplimiento de las medidas de protección.



3. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, es posible apreciar fácilmente la presencia de dos tipos penales que regulan el mismo supuesto, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Sí, puesto que ambos tipos penales, el artículo 122-b y el 368 se encuentran inmersos en la parte general del código penal.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el contexto de una lesión producida a una mujer o a un integrante del grupo familiar, que haya tenido medidas de protección, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Aparentemente Sí, hay casos en los que se tipifican ambos artículos, así como también hay otros que califican el hecho solo con el artículo 368 o 122-b.

5. De acuerdo a su experiencia: ¿El incumplimiento de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar, en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, el agravante establecido en el artículo 122-B del CP, o el delito de desobediencia a la autoridad en el artículo 368 del CP. genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En la práctica en varios casos si se tipifica doble vez esa conducta.

### **Objetivo Específico N° 1**

Determinar de qué manera el delito de Desobediencia a la autoridad tipificado en el artículo 368, genera una Doble Punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. En su opinión: ¿De qué manera el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Genera una doble punibilidad al estar tipificado textualmente como agravante del artículo 122-B.

2. De acuerdo a su experiencia: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, también tipifica el supuesto del Artículo 122- B del Código Penal peruano en su agravante 6, generando una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si aparentemente, nos encontramos con dos tipos penales que tipifican el mismo hecho que es en este caso el incumplimiento de una medida de protección que fue dictada con anterioridad a los hechos por un Juez de familia y que estas estén vigentes, en ese contexto SI.

3. En su opinión: ¿El delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, al no tener una directriz o normativa expresa para este tipo de casos en los que dos tipos penales regulan un mismo hecho, genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, se evidencia que en la praxis del día a día del derecho no hay uniformidad de criterios, por lo que se necesita una directriz que nos guie, de crearse una ley o derogarse alguna modificación de los dos artículos, se tendría que analizar donde se encuentra la medula espinal, por así llamarlo del problema.

4. De acuerdo a su experiencia: ¿En el delito de Desobediencia a la Autoridad tipificado en el artículo 368, recurren a acuerdos o actas de sesiones plenarias, lo cual evidencia una falta o carencia de legislación que es necesaria, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

En mi opinión personal SI existe una falta de legislación penal, así como también es necesaria la derogación de todas las modificatorias del artículo 368 y sin duda también, la derogatoria del artículo 122-B, ya que las lesiones en un contexto de violencia familiar, perfectamente puede ser sólo una agravante del delito de lesiones, y no tomado como un delito independiente. Los tipos penales son manoseados y sobredimensionados constantemente a tal punto, que genera inseguridad jurídica y representa un peligro para la libertad en un estado democrático.

### **Objetivo Específico Nº 2**

Determinar de qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble punibilidad en el Código Penal peruano, Perú 2021.

1. De acuerdo a su experiencia: ¿De qué manera la Agravante 6 del Artículo 122-B genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

La agravante 6 del artículo 122-b genera una doble punibilidad al estar considerada en el segundo párrafo del artículo 368.

2. En su opinión: ¿La Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, también protege el mismo supuesto que el delito de desobediencia a la autoridad, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, protege el mismo bien jurídico, este sería el precepto que emite el funcionario de justicia, el mandato judicial.

3. En su opinión: ¿Con la Agravante 6 del Artículo 122-B del Código Penal, existe una relación de subordinación del delito de desobediencia a la autoridad, Artículo 368 del Código Penal, por lo que se debe dar preferencia a lo fijado en el artículo 122-B, que genera una doble tipificación en el Código Penal peruano, Perú 2021?

Si, ya que el tipo penal del artículo 122-b en su agravante 6, incorpora textualmente el incumplimiento de una medida de protección dictada en un proceso de violencia contra la mujer o cualquier integrante del grupo familiar, por lo que es correcto decir que se debe dar preferencia al tipificar solo el artículo 122-b agravante 6.

Arequipa 19 de agosto del 2021.

  
**Emilio Bertin Vilca Soto**  
ABOGADO  
C.A.A. 09456

**FIRMA Y SELLO**